BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.745

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 27 de Julio de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— *moneda nacional.*

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de *fábrica*, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e *Instrucción Pública*

Producido por el Boletín Óficial

en el día 26 de Julio de 1933

Por avisos varios	1.263.—
" adicional de balances .	262.—
" anticipo de balances . .	65.—
" marcas	760.—
" adicional de marcas . .	521.—
" subscripción	2.30
" venta de Boletines y folletos	12.90
Total	$ 2.886.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Resoluciones Ministeriales

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Higiene, Departamento. — Nombrando Auxiliares Sanitarios en Salta, a los señores E. Guzmán Arias y E. Martínez.

Buenos Aires, Julio 4 1933.

24.315. — Expte. 17.301-H-933. — Vistas las propuestas elevadas por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Departamento Nacional de Higiene, el siguiente personal:

Auxiliar 6.°: (Auxiliar Sanitario de la Defensa Antipalúdica de la Provincia de Salta), al señor Eduardo Guzmán Arias (C. 1893, D. M. 63, Matríc. 3.919.071), en reemplazo del señor Agustín C. Lima, que se le declaró cesante.

Auxiliar 6.°: (Auxiliar Sanitario de la Defensa Antipalúdica de la Provincia de Salta), en reemplazo del señor Armando F. Zavaleta, que se da por aceptada su renuncia con fecha 1.° del coriente, al señor Eudoro Martínez (C. 1902, D. M. 63, M. 3.875.963).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Dejando sin efecto el nombramiento de don T. Quesada.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.970. — Vista la precedente comunicación de la Gobernación de la Pampa, y atento las razones invocadas por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el nombramiento de fecha Mayo 16 ppdo., por el que se designaba Ayudante Mayor (Escribiente) de la Gobernación de la Pampa, al señor Tomás Quesada, por no haberse hecho cargo del puesto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Cesantía del Oficial de Policía, don E. Martín

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.971. — Vista la precedente comunicación de la Gobernación de la Pampa, y atento las causales que invoca la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al Auxiliar 8.° (Oficial de Policía), del Territorio Nacional de la Pampa, don Enrique Martín.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Designando a los señores Arquitectos J. C. Godoy, Lázaro Hernández y J. A. Hortal, para constituir la comisión de adquisición de terrenos para los edificios de la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25.057. — Exptes. 16.188-P-1933 y 17.292-O-1933. — De conformidad a lo dispuesto por el artículo 8.° de la Ley N.° 11.687,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase, con carácter "ad-honórem", a los señores: Arquitecto, Julio César Godoy, Lázaro Hernández y Arquitecto, José A. Hortal, para constituir la comisión valuadora que deberá intervenir en la adquisición de los terrenos con destino a la construcción de los edificios para la Policía de la Capital, que autoriza el artículo 1.° de la Ley 11.687.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25.051. — Expte. 15.016-F-933. — Visto el adjunto expediente, en que la Policía de la Capital da cuenta del resultado obtenido en la licitación pública realizada el día 2 de Mayo último, para la adquisición de víveres, combustibles, etc., con destino al racionamiento del personal de dicha dependencia y detenidos, a consumirse durante el 2.° semestre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto se ha realizado en virtud de la autorización conferida en fecha 19 de Octubre ppdo. (Expte. 30.535-P-1932), llenándose las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad;

Que del estudio de las propuestas presentadas, surgen las razones que en cada caso se han tenido en cuenta para la selección del mejor postor, como igualmente el rechazo de los renglones no convenientes a los intereses fiscales;

Y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública que tuvo lugar en la Policía de la Capital el día 2 de Mayo último, para la adquisición de víveres, combustibles, etc., con destino al racionamiento del personal de dicha Dependencia y detenidos, a consumirse durante el 2.° semestre del corriente año, y adjudícase la provisión de los renglones que se especifican en las planillas que corren de fojas 231 a 234, inclusive, del presente expediente, cuyos totales corresponden a las firmas que a continuación se mencionan:

	m$n.
Sucesión E. Conte - Grand.	71.50
Cagnoni Hijos y Cía. . .	16.530.10
E. Seldes	3.476.52
José Marconetti e Hijos .	2.132.—
Cortepassi y Cía.	4.875.—
Carozzino y Bernabó . . .	3.055.50
Bancalari y Profumo . . .	678.14
Hermida, Motta y Cía. . .	5.612.09
Ernesto Tamborini	1.148.—
José Sobral	49.274.—
Ascoma S. A.	3.641.86
Miguel Cifré	24.013.—
Gallicchio y Carlucci . . .	15.838.20
Total	130.345.91

Art. 2.° — Recházase los renglones especificados en la planilla de fojas 235 de este expediente, por los motivos a que alude la misma.

Art. 3.° — El gasto a que se refiere el artículo 1.° y que asciende a la suma de ciento treinta mil trescientos cuarenta y cinco pesos con noventa y un centavos moneda nacional de curso legal ($ 130.345.91 m|n. de c|l.), se imputará al Anexo M., inciso 19, ítem 6, partida 19 del Presupuesto vigente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y pase a la Policía de la Capital, para la escrituración correspondiente y demás efectos; fecho, vuelva al referido Ministerio para su archivo.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Policía de la Capital. — Licitación para el racionamiento del personal y detenidos

Renglones cuya adjudicación se aconseja

Cantidad	Renglón	m$n.	m$n.
	Sucesión E. Conte Grand—		
130	kilos ají picante, molido, de buen aspecto, molido normal, libre de substancias ajenas, como de humedad, polillas y otros elementos perjudiciales, s|m. Producción argentina	0,55	71,50
	Cagnoni Hijos & Cía.—		
8.000	kilos arroz bien maduro, de buena calidad, de granos enteros, uniformes y sin puntos negros y perforaciones. No tendrá olor a moho ni signos que indiquen cualquier alteración o avería. No contendrá granos de otra naturaleza, larvas, insectos ni cuerpos extraños agregados, s|m.	0,335	6.030.—
20.500	kilos azúcar refinado, de color blanco, aspecto uniforme, cristalizado y totalmente solubre al agua fría. No podrá contener substancias agregadas, azúcar reductor, sales minerales, etc., s|m.	0,39	7.995.—
	M. Seldes—		
2.150	kilos conserva de tomate: en pasta fina, con buenos caracteres organolépticos. Contendrá un mínimo de 23 o|o de elementos fijos a 100-105° C., no pudiendo contener más que una pequeña cantidad de vinagre y un máximo de 15 o|o de cloruro de sodio, s|m., marca Parma	1,068	2.296,20
250	kilos especies combinadas con pimienta, comino, nuez moscada, etc., en proporciones suficiente para sus substancias, s|m.	1,168	292.—
	Cagnoni Hijos & Cía.—		
1.600	kilos garbanzos de buena calidad, granos secos, sanos, enteros, de superficie brillante; no contendrán larvas, insectos ni cuerpos extraños agregados, s|m.	0,28	448.—
3.950	kilos grasa de buen aspecto, blanca y depurada, ajena a substancias de sebo y otros productos nocivos, envasada en latas de 1 a 10 kilos, según se solicite	0,33	1.303,50
	José Marconetti e Hijos—		
8.750	kilos harina de maíz, de aspecto uniforme, color anaranjado pálido, olor agradable y poco pronunciado; no dejará residuo al pasar por el tamiz de 40 mallas por centímetro cuadrado. No contendrá harina de otros cereales ni cuerpos agregados, como tampoco larvas, insectos, etc. s|m.	0,075	656,25
	José Marconetti e Hijos—		
75	kilos harina de trigo denominada "000", s|m.	0,11	8,25
	Cortopassi & Cía.—		
3.750	kilos café extracto acuoso, máximo 25,0 o|o; cafeína mínima 1,0 o|o; cenizas máximo 5,0 o|o. El café será de calidad buena y la infusión del torrado tendrá el sabor agradable característico. Envasado en latas de 5 a 10 kilos, s|m. 1	1,30	4.875.—
	Carozzino y Bernabó—		
6.300	kilos yerba constituída por tallos, hojas y polvo de "Ilex Paraguayensis", sin mezcla de otros vegetales ni cuerpos extraños. Reunidas estas condiciones se dará preferencia al producto que presente mejores carácteres organolépticos. En tercios, s|m.	0,485	3.055,50
	Cagnoni Hijos & Cía.—		
2.355	kilos lentejas de buena calidad; los granos serán secos, sanos y enteros, de superficie de buen aspecto y no contendrán larvas ni cuerpos extraños agregados. La proporción de granos manchados, raquíticos y cuerpos extraños no alcanzará al 5 por ciento, s|m.	0,32	[illegible]

		$ m|n.	$ m|n.
	José Marconetti e Hijos—		
14.500	kilos maiz pisado blanco, limpio, sano, no contendrá gorgojos, larvas, insectos ni cuerpos extraños agregados. Envasado en bolsas nuevas o de primera mano, sin remiendos, s|m.	0,08	1.160.—
	M. Seides—		
600	kilos pimentón, color rojo natural, olor aromático y sabor picante característico. Será de primordial importancia para su aceptación, la intensidad del color rojo en las soluciones acuosas y alcohólicas del producto, así como los caracteres organolépticos, s|m.	1,048	628,80
	Bancalari y Profumo—.		
2.600	kilos porotos de manteca, caballeros o triguitos blancos; granos sanos, de superficie brillante, sin que contengan larvas, insectos, ni cuerpos extraños agregados. Envasados en bolsas nuevas o de primera mano, sin remiendos, s|m. M.	0,134	348,40
	M. Seides—		
150	kilos queso de rallar, tipo "Goya" o "Sbrinz", de primera calidad, de sabor agradable y olor poco pronunciado, s|m.	0,84	130,20
	José Marconetti e Hijos—		
2.050	kilos sémola de granos finos, aspecto uniforme, color amarillo claro, olor poco pronunciado y sabor agradable; no contendrá larvas, gorgojos, insectos en general, harinas extrañas ni cuerpos agregados, s|m.	0,15	307,50
	M. Seides—		
306	kilos tocino (panceta) bien estacionado, de animales sanos	0,424	129,52
	Bancalari y Profumo—		
10.900	kilos sal gruesa, constituída por cristales grandes, de color blanco, no delicuecentes, poco higroscópicos y completamente soluble en agua; no contendrá nitratos, nitritos, ni cantidades apreciables de sulfatos; contendrá como mínimo un 96 o|o de cloruro de sodio	0,029	316,10
	Bancalari y Profumo—		
310	kilos sal fina, perfectamente blanca y totalmente soluble en agua. No será higroscópica ni eflorescente; no contendrá sales de calcio ni de magnesio, nitritos, nitratos, ni cantidades apreciables de sulfatos. Contendrá como mínimo un 96 o|o de cloruro de sodio, s|m.	0,044	13,64
	Hermida Motta & Cía.—		
291.500	kilos carbón de piedra, o|oo	17,89	5.214,93
6.850	kilos carbón de leña, o|oo	57,98	397,16
	Ernesto Tamborini—		
40.000	kilos leña, o|oo	27,90	1.148.—
	José Sobral—		
212.500	kilos carne de vacuno, sana, gorda, fresca, limpia, libre de cogote y de las regiones de los miembros, comprendidas del garrón y rodillas para abajo. No será de aceptación la carne de toro, torunn, buey viejo y de animales menores de 2 años. La provisión de este producto se hará en medias reses o en los cuartos correspondientes	0,23	48.875.—
	José Sobral—		
140	kilos chorizos frescos, de tamaño normal, confeccionados con los siguientes elementos: parte de vaca y de cerdo, de animales faenados dentro de las inspecciones veterinarias correspondientes y con el estacionamiento normal requerido por las mismas inspecciones	0,50	70.—
	Egneona S. A.—		
43.150	litros leche fresca, completamente pura, bien emulsionada, de sabor y olor agradable, no contendrá sedimentos y resistirá a la ebulición sin coagularse. Su reacción será neutra al tornasol o debilmente ácida. No debe contener materias colorantes o substancias conservadoras ni otros cuerpos extraños agregados. Satisfará las siguientes condiciones: Densidad a 15°, 1028 a 1034; grado Dornic 16 a 20; lactosa mínima 45 o|oo; extracto seco, sin manteca, 85 o|oo; manteca 30 o|oo	0,0844	3.641,8
	Miguel Cifré—		
162.250	kilos pan fresco del día, tipo Francés, con un peso cada uno, de acuerdo con las indicaciones que se le den en oportunidad para tropa y detenidos. La harina a emplearse en la elaboración, será tipo "000" y deberá responder al siguiente análisis: Humedad ... Máx. 14 o|o; Sales minerales ... " 0.70 o|o; Celulosas ... " 0.10 o|o; Materias grasas ... " 1.30 o|o; Acidez total en S. O. ... " 0.06 o|o; Hidratación Gluten ... Mín. 65 o|o; Gluten seco ... " 11 o|o	0,148	24.013.—

		m$n.	m$n.
	José Sobral—		
170	kilos mondongo de animales recién faenados, bien limpios, en condiciones de ser utilizado de inmediato	0,25	175.—
385	kilos tripa gorda de animales recién faenados, dentro de la inspección veterinaria correspondiente	0,40	154.—
	Gallicchio y Carlucci—		
94.600	kilos papas frescas y de la estación, limpias y libres de la parte no utilizable	0,068	6.432,80
26.900	kilos batatas ídem, ídem, ídem	0,06	1.614.—
5.555	kilos cebollas, ídem, ídem, ídem	0,08	444,40
58.450	kilos repollos ídem, ídem, ídem	0,065	3.799,25
3.150	kilos zanahorias, ídem, ídem, ídem	0,07	220,50
21.475	kilos zapallos, ídem, ídem, ídem	0,07	1.503,25
15.200	kilos verduritas surtidas, ídem, ídem, ídem, compuestas de nabos, puerros, perejil, apio, orégano, tomillo, albahca, ajos, y cebollas de verdeo	0,12	1.824.—
			130.345,91

Renglones cuyo rechazo se solicita—

1.700	kilos aceite comestible. Estará formado por aceites vegetales comestibles, puros o mezcla de ellos; será perfectamente refinado, de consecuencia flúida a la temperatura de 20° con buenos caracteres organolépticos, tanto en frío como después de calentado a 200°, con un grado de acidez libre inferior a 1,5 o|o en ácido aleico y exento de rancidez	Por haber alguna existencia y poder prescindirse momentáneamente de este artículo, el que, en caso necesario, se adquirirá administrativamente en la cantidad que se considere indispensable.
2.000	kilos fariña de buen aspecto, molido normal, libre de substancias ajenas, como de humedad, polillas y otros elementos perjudiciales. Debe ser envasada en bolsas nuevas o de primera mano, sin remiendos	Por poder prescindirse de este artículo, el que no se considera necesario para el nuevo sistema de racionamiento.
2.750	kilos fideos sin grumos, sin trazas de humedad anterior, compuestos únicamente de harina fresca, de buena calidad, serán amarillos, no contendrán ningún signo de avería o alteración y se proveerán de acuerdo a la forma que se especifique en la orden de compra	Por falta de competidor.
160	litros vinagre obtenido exclusivamente por la fermentación acética de una solución de alcohol etílico en agua potable. Será transparente, incoloro, sin sedimento y tendrá olor y sabor característicos. En ningún caso podrá contener el vinagre, ácidos minerales ni ácidos piroleñosos procedentes de la destilación de la madera ni colorantes artificiales	Por haber alguna existencia y no considerarse necesario.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE C. Y BENEFICENCIA.

Designando Consejero "ad-interim", de la Embajada de la República en Roma, al Primer Secretario, señor F. Chiappe.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.271. — M. 80. — Por convenir al mejor servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase Consejero Honorario "ad-interim", de la Embajada de la República en Roma, con retención de su actual cargo de Secretario de primera Clase, al señor Felipe Chiappe.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Confirmando el nombramiento del señor Ezequiel Ramos Mejía, como Embajador en misión especial ante el Reino de Italia.

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.289. — M. 81. — Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, en su sesión del 27 del corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase el nombramiento del señor don Ezequiel Ramos Mejía, en el carácter de Embajador en Misión Especial ante el Reino de Italia, hecho por Decreto N.° 19.291, M. 23 del 10 de Marzo último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Trasladando a Embajadores Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.290. — M. 82. — Visto los acuerdos prestados por el H. Senado de la Nación, en su sesión del 27 del corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Brasil, al doctor don Ramón J. Cárcano, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Italia, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el lo; Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Perú, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Brasil, doctor don Antonio Mora y Araujo; Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Uruguay, al actual Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Perú, señor don Jacinto L. Villegas.

Art. 2.° — Extiéndanse las credenciales respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Trasladando a funcionarios consulares

Buenos Aires, Julio 1.° de 1933.

24.292. — M. 83. — Por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a Leipizig, al actual Cónsul Auxiliar en Londres, D. Isaac Tomás Mendieta; a Burdeos, al actual Cónsul en Leipzig, D. Alejandro del Carril; a San Pablo, al actual Cónsul en Burdeos, D. Jorge Cullen Ayerza; a Londres, como Cónsul Auxiliar, al actual Cónsul en San Pablo, D. Carlos T. Brunel.

Art. 2.° — Estos traslados se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Decreto N.° 32, del 6 de Febrero de 1931.

Art. 3.° — Extiéndanse las patentes respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Aceptando la renuncia del Auxiliar 8.°, Srta. Alicia P. Sturla y nombrando en su reemplazo a la Srta. Angela M. Sturla.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

21.486. — M. 84. — Atento a las necesidades del servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y vista la renuncia que por razones de salud presenta la Srta. Alicia P. Sturla, Auxiliar 8.° del Anexo C. del Presupuesto General de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que por razones de salud presenta la señorita Alicia P. Sturla, Auxilar 8.° del Anexo C., inciso 1.°, ítem 1.° del Presupuesto General de Gastos, y nómbrase en su reemplazo, a la empleada honoraria, Srta. Angela M. Sturla.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Reconociendo al señor Luis Alberto Cariola como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile.

Buenos Aires, Julio 7 de 1933.

24.635. — M. 85. — Vistas las Credenciales presentadas por S. E., el señor Luis Alberto Cariola, que lo acreditan en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile ante el Gobierno Argentino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda reconocido S. E., el señor Luis Alberto Cariola, en el elevado carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile ante el Gobierno Argentino.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Cancelando los exequáturs de los Cónsules señores Ricardo Staudt y Ricardo Guthman.

Buenos Aires, Julio 5 de 1933.

24.634. — M. 86. — Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cancélanse los exequáturs concedidos el 28 de Diciembre de 1928 y el 23 de Enero de 1929, a las patentes que acreditan a los señores Ricardo Staudt y Ricardo Guthman, en el carácter de Cónsul Honorario y Vicecónsul de Honduras en Buenos Aires, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Trasladando a la Embajada en Chile, al Secretario de la Legación en Asunción, doctor Emilio R. Escobar.

Buenos Aires, Julio 5 de 1935.

24.637. — M. 87. — Por convenir al mejor servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a la Embajada de la República en Chile, al Segundo Secretario de la Legación en el Paraguay, doctor Emilio R. Escobar.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese *en el Boletín* Oficial y dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Agregado Civil a la Embajada en Chile, al señor José A. Cortejarena.

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

24.636. — M. 88. — Por convenir al mejor servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Agregado Civil a la *Embajada de la* República en Santiago de Chile, al señor José A. Cortejarena.

Art. 2.° — Comuníquese, *publíquese* en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto efectuando nombramientos en establecimientos dependientes de la Sociedad de Beneficencia de la Capital y Comisión Asesora de Asilos y Hospitales.

Buenos Aires, *Julio 13 de 1933.*

24.792. — 40. — Vistas las presentes propuestas y atento a lo informado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

En la Sociedad de Beneficencia de la *Capital: Asilo General* Martín Rodríguez: Ayudante 6.° (I), a la Srta. María Luisa Manganiello, con antigüedad del 1.° de Mayo ppdo., y *en reemplazo* de la Srta. Delia Moreno, que renunció. — Solarium Mar del Plata: Ayudante 2.° (I), a la Srta. María Angélica Castro, con antigüedad del 1.° de Abril próximo pasado, y en reemplazo de la Sra. María del P. R. de Martínez, que renunció.

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales: Policlínico Regional del Litoral "J. J. de Urquiza", en Concepción del Uruguay: Auxiliar *6.° (I) (Médico)*, al doctor Antonio Berrondo (Clase 1891, D. M. 31, M. 1.940.581. — Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia: Ayudante 2.° (I) (Partera), a la Srta. Aída Maldonado, con antigüedad de 1.° de Junio ppdo.

Asilo Colonia Regional Mixto de Re*tardados, en* Torres: Ayudante 1.° (I), al señor Juan H. Batlle (Clase 1913, D. M. 46, M. 2.949.004), en reemplazo del señor Víctor A. *Bocca, que hizo* abandono de su puesto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al *Registro* Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Efectuando nuevas economías en el *Presupuesto* del Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

25.219. — 1697. — 305. — Vista la necesidad de introducir economía en el presupuesto general de gastos para 1933, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.° de la Ley 11.671. y

Considerando:

Que en el Mensaje del 29 de [illegible] ppdo., dando cuenta al H. Congreso de las rebajas realizadas hasta esa fecha, se manifiesta que el P. E. se empeñar[illegible] en aumentar el *monto de* [illegible] *en el transcurso del año:*

Que con ese propósito pueden realizarse en el Departamento de Hacienda nuevas economías mediante reorganización del personal y supresión de empleos sin afectar los servicios,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA

Artículo 1.° — Transfiérese a partir del 1.° de julio del corriente año, del inciso 1.° Ministerio, Item 1, al Inciso 13.° Dirección de Administración, Item 1, del Anexo D (Hacienda), los siguientes cargos: un auxiliar principal, un auxiliar [illegible] y un auxiliar 8.°, correspondientes a la Sección Renta Consular que en cumplimiento del Acuerdo del 14 de julio de 1931 y Resolución Ministerial de junio [illegible] de 1933, deben formar parte de esta Dirección. Esta modificación importa una disminución de $ 5.100,— *en los seis meses* en el Inciso 1.° y un aumento de igual cantidad en el Inciso 13.°.

Art. 2.° — Substitúyese a partir del 1.° de julio del corriente año en el Anexo D (Hacienda), el Inciso 1.° Ministerio, Item 1, *Personal administrativo* y técnico profesional por el siguiente:

Clase	Categoría	N.° por categ.	Remuner. mensual	Importe mensual	Importe en 6 meses
	Ministro	1	2.400	2.400	14.400
	Subsecretario	1	1.400	1.400	8.400
	Director General . . .	1	1.200	1.200	7.200
1	Oficial Mayor	4	1.000	4.000	24.000
5	Oficial 3.°	1	800	800	4.800
7	Oficial 5.°	3	700	2.100	12.600
9	Oficial 7.°	1	600	600	3.600
11	Oficial 9.°	5	500	2.500	15.000
12	Auxiliar Mayor . . .	2	450	900	5.400
13	Auxiliar Principal . .	2	400	800	4.800
15	Auxiliar 2.°	4	350	1.400	8.400
16	Auxiliar 3.°	5	325	1.625	9.750
17	Auxiliar 4.°	5	300	1.500	9.000
18	Auxiliar 5.°	5	275	1.375	8.250
19	Auxiliar 6.°	4	250	1.000	6.000
21	Auxiliar 8.°	9	200	1.800	10.800
24	Ayudante 1.°	4	160	640	3.840
	Total ítem 1 . . .	57		26.040	156.240

Esta modificación en el Inciso 1.° importa respecto al presupuesto actual una rebaja de siete empleos y de $ m|n. 2.445 mensuales y de $ m|n. 14.670 en seis meses.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la cancelación de los créditos en las sumas que se indican, en los Incisos e Items que a *continuación se detalla, en concepto* de empleos vacantes durante los meses de enero a junio del corriente año:

Anexo D (Hacienda)

Inciso		$ m|n
1.°	Ministerio, ítem 1	15.860.—
3.°	Contaduría *General de la Nación, ítem* 1	11.6[illegible]8.48
3.°	Contaduría General de la Nación, ítem 3	2[illegible]6.28
4.°	Crédito Público Nacional, ítem 1	1.[illegible]2.68
7.°	Administración General de Imp. Internos, ítem 1	4.[illegible]5.87
10.°	Dirección General de Estadística, ítem 1	125.—
11.°	Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, ítem 1	2.5[illegible]1.—
11.°	Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, *ítem 3*	[illegible]77.33
12.°	Dirección General de Aduanas, ítem 1	15.4[illegible]1.63
12.°	Dirección General de Aduanas, ítem 2	35.0[illegible]5.80
12.°	*Dirección General de Aduanas, ítem 3*	2.0[illegible]5.33
13.°	Dirección de Administración, ítem 1	125.—
	Total	*89.034.40*

Art. 4.° — A los fines del Decreto N.° 18.564 de fecha marzo 15 del corriente año, considérese vacante desde el 1.° de mayo hasta *el 30 de junio ppdo.*, el cargo de Subsecretario de Hacienda. Esto importa una economía de $ m|n. 1.400 mensuales, o sea $ m|n. 2.800 en los dos meses.

Art. 5.° — Las economías dispuestas por el presente acuerdo son las siguientes:

	$ m|n.
Por artículo 2.°, deducidas las transferencias de cargos del Inciso 1.° al 13.°, dispuestas por el artículo 1.°	9.570.—
Por artículo 3.°	89.034.40
Por artículo 4.°	2.800.—
Total	101.[illegible]04.40

que sumadas a las dispuestas por Acuerdos Nos. 16.619 y 19.817 del 28 de enero y 4 de abril ppdos., respectivamente, a *saber $ m|n. 509.506,36, forman* un total de $ m|n. 610.910,76 de economías realizadas en el Anexo D (Hacienda).

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y remítase oportunamente al H. Congreso.

JUSTO. — **Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Manuel R. Alvarado.**

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Escribanos adscriptos. — Requisitos para su designación como Regentes de Registros de Contratos Públicos, en caso de fallecimiento del titular.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933. — 22.565. — 481. — Por los fundamentos del Decreto N.° 8.434, de fecha 5 de Octubre de 1932.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Para que el Escribano *adscripto* a un Registro de Contratos Públicos, pueda ser designado Regente del mismo Registro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1893, *en caso de* fallecimiento del titular, será necesario que se halle en las mismas condiciones que para el caso de renuncia del Regente, establece el citado Decreto.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Registro de Contratos Públicos N.° 125 de la Capital. — Separando al actual Regente de su cargo.

Buenos Aires, 15 de julio de 1933.

25007. — 459. — C. 586. — Vistas estas actuaciones de las que resulta:

Que como se desprende de la constancia de fs. 2 y del informe de las Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital de fs. 3, el Regente del Registro de Contratos Públicos N.° 125, escribano don Gumersindo Busto, ha incurrido en graves irregularidades en el desempeño de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que la observancia de buena conducta es condición esencial *a los efectos de la permanencia en su oficio de los Escribanos de Registro (arts.* 175 y 179 de la Ley N.° 1893);

Que de acuerdo al artículo mencionado en segundo término, corresponde al Presidente de la República la facultad de remover a dichos escribanos de Registro, *previo informe de las Cámaras en lo Civil,* según corresponda sobre sus aptitudes y conducta.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sepárase de su cargo de Regente del Registro de Contratos Públicos N.° 125 de la Capital, al escribano don Gumersindo Busto.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Cárcel de Tierra del Fuego. — Nombrando un empleado

Buenos Aires, 17 de julio de 193.

25111. — 461. — C. 572. — Vista la propuesta que formula *la Dirección de* la Cárcel de Tierra del Fuego,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Nómbrase Auxiliar 8.°* (Carpintero de la ribera) de la Cárcel de Tierra *del Fuego al actual* Ayudante principal de la misma, don Marcos Vera (Clase 1874, D. M. 26, Mat. 1517432), en sustitución de don Vicente Pérez que falleció.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Dirección de Cárceles de los Territorios. — Se le autoriza a adquirir tres chassis Ford.

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

24.716. — 263. — D. 297|1933. — Vistos, atento al pedido formulado por la *Dirección e Inspección de Cárceles* de los Territorios, solicitando la autorización *correspondiente* que determina el artículo 34 de la Ley de Contabilidad, para adquirir *tres chassis* marca Ford, modelo 1932, con destino a las Cárceles del Chaco, La Pampa y Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un artículo cuyo precio de venta está fijado para todas las casas de plaza en la cantidad de pesos 2.975.— moneda nacional, por lo que resultaría inútil efectuar la licitación pública, conforme lo determina la Ley de Contabilidad en su artículo 34;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Cárceles de los *Territorios Nacionales,* a adquirir tres chassis marca Ford, modelo *mil novecientos treinta y* dos, con destino a las Cárceles del Chaco, *La Pampa y Río Negro, al precio* de pesos 2.975.— moneda nacional cada uno.

Art. 2.° — El importe total de esta *adquisición que suma* la cantidad de pesos 8.925.— moneda nacional, se imputará *al inciso* 315, ítem 5, partida 29 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la *Dirección* de Cárceles de los Territorios Nacionales, y cumplido, *vuelva para su archivo.*

JUSTO. — *Manuel de Iriondo.* — Alberto Hueyo. — Manuel A. *Rodríguez.* — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Ministerio de Guerra

Autorizando la adquisición de dos martinetes "Delmag" de 200 y 90 kilos cada uno.

Buenos Aires, 10 de julio de 1933.

24784. — 5305. — Visto el presente Expediente D. 1074|933, Rdo. (D. G. A. G.), D. 1938|33 (M. de G.), por el que la Dirección General de Arsenales de Guerra, solicita autorización para adquirir (2) dos martinetes "Delmag" con destino a la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral"; siendo indispensable la adquisición de los mismos, con destino a los trabajos que efectúa el citado Instituto; encontrándose encuadrado en el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad y conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de *Arsenales de Guerra* para que adquiera de la casa K. O. Fenner, (2) dos martinetes *"Delmag"* de 200 y 90 kilos cada uno, al precio de (*$ 4.042.62 m|n.) cuatro mil cuarenta* y dos pesos con sesenta y dos centavos *moneda nacional, y ($ 2.270.27 m|n.)* dos mil doscientos setenta pesos con *veintisiete centavos* moneda nacional, respectivamente.

Art. 2.° — La suma de ($ 6. 312.89 m|n.) seis mil trescientos doce pesos con *ochenta y nueve* centavos moneda nacional a que asciende la adquisición que se *autoriza* por el artículo 1.°, se imputará al inciso 29, ítem 7, Partida 1, del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Publíquese en Boletín Militar 1.° Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Autorizando a la Dirección de Remonta a contratar el seguro de 20 padrillos:

Buenos Aires, 10 de Julio de 1933.

24744. — 5.306. — Visto el presente expediente R. 3787 *(M. G.)* iniciado *por* la Dirección de Remonta, en el que pone de manifiesto la *conveniencia* de asegurar (20) veinte padrillos existentes en el Haras General *Lavalle;*

Considerando la conveniencia que existe de ponerlos a cubierto de *los riesgos* que podrían ocurrirles a los citados padrillos, *en razón de que ellos representan* un capital apreciable, estimados en la suma de (*$ 41.400.00 m|n.) cuarenta* y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, *cantidad ésta que quedaría* amparada por el reducido valor total de la *prima a abonarse;*

Que estos gastos están previstos en la *partida 7 del* Plan de Gastos de la Comisión de Fomento del Caballo de *Guerra, aprobado* por Decreto de fecha 6 de abril del corriente año, (B. M. 9357, 1.° *Parte),*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Remonta, para que contrate con la Cía Argentina de Seguros "La Buenos Aires", el seguro de (20) veinte padrillos de acuerdo al detalle consignado en la planilla adjunta, y por el término de un año por la suma de ($ 2.620,45 m|n.) dos mil seiscientos veinte pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2.° — La suma autorizada a invertir, se imputará a los fondos de la cuenta "Dirección de Remonta, Ley 11.242".

Art. 3.° — Comuníquese publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte y vuelva *a la Dirección de Remonta, para* su conocimiento y archivo.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras de canalización en el Campo Cuadro Nacional en Mendoza.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1933

24763. — 5307. — Visto este expediente (C. 2013, D. G. I.), formulado por la *Dirección* General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras de canalización del Campo Cuadro Nacional, en Mendoza, atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que la ejecución de estas obras es indispensable para la eliminación de los pantanos existentes en dichos campos;

2.° — Que las obras que se proponen implican la prosecución de trabajos costosísimos, ya efectuados, cuyo *abandono* regravará la situación actual, desde que las aguas estancadas en desagües obstruídos aumentará más el revenimiento de los terrenos;

3.° — Que resulta económicamente más ventajoso efectuar *estas obras por* administración, con la cooperación del Regimiento N.° 7 de *Caballería,* de Guarnición en el mismo campo, por cuanto se dispone de *máquinas, herramientas* y diversos elementos utilizables en dichos trabajos;

4.° — Que el carácter de urgente que *revisten estas obras,* se justifica ampliamente por el peligro que implica la existencia de *zonas* cenagosas en las proximidades de un Cuartel ocupado por tropas del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la *Dirección* General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 7 de Caballería, proceda a la ejecución de las obras de *canalización que requiere* el Campo Cuadro Nacional en Mendoza, a fin de desecar el *sector S. O. de dicho* campo.

Art. 2.° — La *Dirección General* de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los *trabajos de referencia.*

Art. 3.° — La suma de $ 15.000.00 m|n (quince mil *pesos moneda nacional),* que importan las obras cuya ejecución se *autoriza, acrecida en* $ 2.250.00 m|n. (dos mil doscientos cincuenta pesos *moneda nacional),* (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el *pago de gastos* de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de *pesos 17.250.00 m|n.* (diez y siete mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional), *se imputará* al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 19 a. del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.° Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. —

Cesantía

Buenos Aires, 10 de Julio de 1933.

24743. — 5308. — Vista la Resolución recaída en el expediente letra O. N.° 4043|33, M. G., y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Declárase cesante:*

En la 3.° División de Ejército: (inciso 19, ítem 1), al *Ayudante Mayor,* Escribiente Archivero del Distrito Militar *N.° 34 (Casilda), ex Sargento Julio R.* Oliveira, C. 1880, M. 826.843, D. M. N.° 16.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.° Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, 8 de Julio de 1933.

21745. — 5309. — Visto lo dispuesto en los artículos 29 del Decreto de fecha 18 de septiembre de 1930 (B. M. N.° 8587, 1.° Parte), y 14 de la Reglamentación de la Ley 11.412, lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en los expedientes S. 3230|929, M. 29.146|928, O. 29.145|928, O. 27725|929 T. 28601|929, N. 31.953|928, S. 29.226|929 y A. 29744|928 *(D. G. P.),* y

CONSIDERANDO:

Que *para ser reconocido* a los efectos de la Ley 11.412, "Guerrero de la *Independencia*", es requisito indispensable haber formado parte de alguno de los *ejércitos que* combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 *de mayo* de 1810 y el 30 de junio de 1825, (artículo 1.°, inciso b), de la Reglamentación de la citada Ley).

Que no está debidamente probado que el Brigadier General D. Ignacio Oribe, haya formado parte de dichos ejércitos.

Que por lo tanto no puede ser considerado "Guerrero de la Independencia", y en consecuencia, la pensión que de acuerdo con la Ley 11.412, en su carácter de hijas y nietas del Brigadier General D. Ignacio Oribe, perciben doña María Luisa Oribe de Sabbia y Señoritas Ida María Clara y María Herminia Sabbia y Oribe, Doña María Oribe de Muñoz y Maines y Señoritas Cora, María y Ernestina Muñoz Oribe, Doña María Oribe de Guilenia y Señorita *Matilde* Oribe, Doña Carmen Oribe de Tort, Doña Elvira Reyes Oribe de *Nicola, Doña* María Reyes Oribe de Sierra y Doña Alcira Muñoz Oribe de *Alvarez, no se* ajusta a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjense sin efecto el inciso 25 *del artículo* 1.° del Decreto de fecha 24 de diciembre de 1929 (B. M. N.° 8385, 1.° *Parte);* el inciso 26 del artículo 1.° del Decreto de fecha 11 de abril de 1929 (B. M. N.° 8196, 1.° Parte); el inciso 63 del artículo 1.° del Decreto de fecha 12 de marzo de 1930, (B. M. 8447, 1.° Parte); el inciso 61 del *artículo* 1.° del Decreto de fecha 12 de marzo de 1930 (B. M. N.° 8447, 1.° Parte); el inciso 28 del artículo 1.° del Decreto de fecha 30 de junio de 1929 (B. M. N.° 8356, 1.° Parte); el inciso 200 del artículo 1.° del Decreto de fecha 12 de marzo de 1930 (B. M. N.° 8447, 1.° Parte), y el inciso 29 del artículo 1.° del Decreto de fecha 11 de abril de 1920 (B. M. N.° 8196, 1.° Parte), por los cuales, de conformidad con la Ley 11.412, se concede pensión a la Señora María Luisa Oribe de Sabbia y Señoritas Ida María Clara y María Herminia Sabbia y Oribe, Señora María Oribe de Muñoz y Maines y Señoritas Cora, María y Ernestina Muñoz Oribe, Señora María Oribe de Guilenia y Señorita Matilde Oribe, Señora Carmen Oribe de Tort, Señora Elvira Reyes Oribe de Nicola, Señora María Reyes Oribe de Sierra y Señora Alcira Muñoz Oribe de Alvarez, respectivamente, en su carácter de hijas y nietas del extinto Brigadier General D. Ignacio Oribe.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la *Contaduría* General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24.900. — 5.334. — Vistas las *constancias de estos sumarios e informaciones,* de las que resulta:

1.° — Que los soldados Mario Zalazar (C. 1909, D. M. 4, M. 853.655), del Regimiento de Artillería Montada N.° 1 (Exp. Z. N.° 16.950|931, "Cde. 1", D. G. P.), (Z. N.° 926|931, "Cde. 2",

IV División, D. G. P.), y Ernesto Juan Rigatuso (C. 1912, D. M. 2, M. 2.765.917) del I Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. R. N.° 65.635|933, "Cde. 1°", D. G. P.), (R. N.° 902|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, reiterada el primero con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.° (primer caso), e inciso 5.° (segudo caso), y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° — Que el soldado Máximo Monzón (C. 1912, D. M. 27, M. 1.636.978), del Regimiento de Caballería N.° 9 (Exp. M. N.° 65.635|933, D. G. P.), (M. N.° 822-933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple reiterada, habiendo sido aprehendido después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código;

3.° — Que el soldado Alejandro Romero (C. 1911, D. M. 28, M. 1.707.872), del Regimiento de Caballería N.° 9 (Exp. R. N.° 65.678|933, D. G. P.), (R. N.° 894|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Códigos citados precedentemente;

4.° — Que los soldados Domingo Alberdi (C. 1912, D. M. 4, M. 543.399), del Regimiento de Artillería Montada N.° 1 (Exp. A. N.° 65.776|933, D. G. P.), (A. N.° 1009|933, IV División, D. G. P.), y Julio Genaro Rivadeneira (C. 1912, D. M. 58, M. 3.664.073), del Regimiento de Infantería N.° 19 (Exp. R. N.° 65.559|933, D. G. P.), (R. N.° 733|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del mismo Código;

5.° — Que los soldados Felicito Agustín Zagaglia (C. 1912, D. M. 42, M. N.° 2.696.825), del Regimiento de Artillería Montada N.° 4 (Exp. Z. N.° 65.687-933, D. G. P.), (Z. N.° 911|933, IV División, D. G. P.), Jacobo Udadorsky (C. 1912, D. M. 1, M. 122.328), del Regimiento de Artillería Montada N.° 1, (Expediente U. N.° 65.774|933, D. G. P.), (U. N.° 1012|933, IV División, D. G. P.), Abdo Alí (C. 1912, D. M., Comp. M. 579.191), del Regimiento de Infantería N.° 1 "Patricios" Exp. A. N.° 65.585|933, D. G. P.), (A. N.° 767|933, IV División, D. G. P.), y Juan Carlos Viset (C. 1912, D. M. 2, M. 252.679), del Regimiento de Infantería N.° 2 "General Balcarce" (Exp. V. N.° 65.791|933, D. G. P.), (V. N.° 1026|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del precitado Código.

Atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al N.° 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Mario Zalazar, doce meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo 514 del citado Código, y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 8852, 1.ª Parte);

Al soldado Ernesto Juan Rigatuso, nueve meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo 544 del mismo Código;

Al soldado Máximo Monzón, 30 días de calabozo y diez y ocho meses de recargo de servicio en el Regimiento de Gendarmería, al que será transferido sin carácter de confinado;

Al soldado Alejandro Romero, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Domingo Alberdi, 5 días de calabozo y setenta y cinco días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Julio Genaro Rivadeneira, 15 días de calabozo y quince días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Feliciano Agustín Zagaglia, sesenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Jacobo Udadorsky, cincuenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

A los soldados Abdo Alí y Juan Carlos Viset, diez días de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Artículo 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos, y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído, y a los soldados Ernesto Juan Rigatuso, Máximo Monzón y Alejandro Romero, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense estos sumario e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando planos y demás documentos técnicos relativos a la provisión de materiales y ejecución de obras y autorizando los llamados a licitación pública para efectuar dichos trabajos en el Cuartel del C. 7.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.997. — 5.335. — Visto este expediente (C. 2182, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación la documentación técnica relativa a la construcción de un pabellón cocina y baño de tropa, y dos pabellones sanitarios incluso colectora interna entre ellos e instalación de agua corriente para los mismos en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 7 de Caballería en Cuadro Nacional (Mendoza) y solicita autorización para licitar públicamente dichas obras, atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que las obras que se proponen son indispensables por cuanto los locales que actualmente se destinan a cocina, baño y w. c., de tropa, además de ser insuficientes para satisfacer las necesidades del servicio, se encuentran en muy malas condiciones de conservación;

2.° — Que en salvaguardia de la salud e higiene de la tropa, es urgente dotar al citado Cuartel de un adecuado servicio de agua caliente para los baños de tropa, dada la rigurosidad del clima de aquella región;

3.° — Que para el pago de las referidas obras se dispone de los recursos necesarios provenientes del Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 19.ª del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933 B. M. N.° 9317, 1.ª Parte),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse: planos números 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 7561, 7562, 7563, 1622, 1623, 1624 y 1625, presupuestos y pliegos de condiciones especiales, confeccionados por la Dirección General de Ingenieros para la construcción de un pabellón cocina y baño de tropa, y dos pabellones sanitarios incluso colectora interna entre ellos e instalación de agua corriente para los mismos en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 7 de Caballería en Cuadro Nacional (Mendoza) el importe de cuyos presupuestos asciende a $ 47.654,42 m|n. (cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional), suma ésta que, acrecida en pesos 2.382,72 m|n. (dos mil trescientos ochenta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional) (5 o|o) para "imprevistos" y en $ 7.148,16 m|n. (siete mil ciento cuarenta y ocho pesos con diez y seis centavos moneda nacional) (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., hace un total de $ 57.185,30 m|n. (cincuenta y siete mil ciento ochenta y cinco pesos con treinta centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda a llamar a licitación pública por el término de Ley, para la adjudicación de las obras que se mencionan en el artículo precedente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando los planos, pliegos de condiciones y presupuesto para ejecución de obras en el Hospital Militar Central.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25.001. — 5.336. — Visto este expediente (D. 855, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros por el cual somete para su aprobación la documentación técnica que ha compilado para la provisión e instalación de armarios y estanterías de madera en el Parque Sanitario Central de la Dirección General de Sanidad, ubicado en el Hospital Militar Central, así como también recaba la autorización correspondiente para proceder a un llamado a licitación pública, por el término de Ley, para la ejecución de dichos trabajos; atento lo informado por la expresada Dirección General; y

CONSIDERANDO:

1.° — Que la ejecución de los armarios y estanterías de referencia, es indispensable para poder trasladar la Droguería Central de la Dirección General de Sanidad al citado Parque Sanitario la que actualmente ocupa locales de la Dirección General de Administración, que no reunen las condiciones necesarias para ello.

2.° — Que se dispone de los recursos necesarios para atender los compromisos financieros que demande la ejecución de dichos trabajos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los planos números 8181 y 8182, pliego de condiciones especiales y presupuesto, formulados por la Dirección General de Ingenieros, para la provisión e instalación de armarios y estanterías de madera en el Parque Sanitario Central de la Dirección General de Sanidad, ubicado en el Hospital Militar Central, cuyo importe asciende a la suma de $ 13.640.— m|n. (trece mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional) que acrecida en $ 682.— m|n. (seiscientos ochenta y dos pesos moneda nacional), (5 o|o) para "imprevistos", y en $ 2.046.— m|n. (dos mil cuarenta y seis pesos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad total de $ 16.368.— m|n. (diez mil trescientos sesenta y ocho pesos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 10, del Presupuesto de 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

Artículo 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que proceda a un llamado a licitación pública, por el término de Ley, para la ejecución de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un "acta-convenio" referente a modificaciones en trabajos a efectuar en el Cuartel de Caballería en Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25.000. — 5.337. — Visto este expediente (C. 15|23 corresponde 5331, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio" que ha suscrito con el señor L. Pereyra Iraola (Hijo), adjudicatario de la provisión y colocación de la carpintería de madera, incluso herrajes, con destino al Pabellón Comedor y Casino de Tropa en construcción en el Cuartel de Caballería en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá, (contrato de fecha 13 de mayo de 1927, aprobado por decreto de fecha 3 de junio del mismo año, B. M. N.° 7658), referente a la ejecución de diversas modificaciones en la carpintería de madera y herrajes del mencionado pabellón atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-convenio" suscripta el día 30 de junio de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor L. Pereyra Iraola (Hijo), referente a la ejecución de diversas modificaciones en la carpintería de madera y herrajes del pabellón Comedor y Casino de Tropa, en construcción en el Cuartel de Caballería en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

Art. 2.° — La suma de $ 8.621.20 m|n. (ocho mil seiscientos setenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, queda ahora reducida a la suma total de $ 6.620.85 m|n. (seis mil seiscientos veinte pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional), por deducción de $ 2.052.35 m|n. (dos mil cincuenta y dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional), que es el importe de la economía originada por el presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel ocupado por el Regimiento N.° 3 de Artillería Montada.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.998. — 5.338. — Visto este expediente (A. 2169, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros por el que propone la construcción de un Lavadero de tropa y de una pileta para Bañadero de caballos en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 3 de Artillería Montada en Diamante (Entre Ríos), teniendo en cuenta que las obras que se proponen son indispensables en bien de la salud e higiene de la tropa y conservación del ganado, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 3 de Artillería Montada, proceda a la ejecución de las obras de construcción de un Lavadero de tropa y de una pileta destinada a Bañadero de caballos en el Cuartel que ocupa la citada Unidad en Diamante (Entre Ríos).

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.335.75 m|n. (cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional) que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 650.36 m|n. (seiscientos cincuenta pesos con treinta y seis centavos moneda nacional) (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de pesos

4.986.11 m|n (cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos con once centavos moneda nacional) se imputará al Anexo F, Inciso 29, Item 8, Partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros N.° 18.288 de fecha 8 de febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cdo. de la 3.ª Div. de Ejército.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.999. — 5.339. — Visto este expediente (D. 2978 D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros por el que propone las obras de reparación necesarias, en el edificio que ocupa el Comando de la 3.ª División de Ejército en Paraná, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, a fin de proveer a la salud e higiene de la tropa y a la conservación del referido edificio, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Comando de la 3.ª División de Ejército, proceda a la ejecución de las obras de reparo, consistentes en: transformación del antiguo Comedor de tropa, en Guardia de Prevención, construcción de una Caballeriza, de piletas lavadero y reparación del revoque de los muros y blanqueo de los mismos en el edificio que ocupa el citado Comando en Paraná.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.195.58 m|n. (cuatro mil ciento noventa y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional) que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 629.33 m|n. (seiscientos veintinueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 4.824.91 m|n. (cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos con noventa y un centavos moneda nacional) se imputará al Anexo F, Inciso 29, Item 8, Partida 2 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros N.° 18.288 de fecha 8 de febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.995. — 5.340. — Visto el expediente G. 15.557|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Dirección General de Arsenales de Guerra, al Teniente Coronel (R. A.), D. Cornelio Giménez (Clase 1874, Matrícula 175.000, Distrito Militar N.° 2).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Substituyendo por cesantía una exoneración.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.996. — 5.341. — Visto este expediente (letra G. N.° 16.540|31, Cde. 4, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyase por cesantía, la exoneración impuesta por decreto de fecha 6 de agosto de 1931, inserto en el Boletín Militar N.° 8846, 1.ª Parte, al ex Topógrafo de 2.ª Aurelio Giralt, C. 1900, M. 1.863.515, D. M. N.° 30, de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.992. — 5.342. — Visto el presente expediente V. N.° 37.737|33 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 5 de noviembre de 1932, al Sargento Isaac Villegas (Clase 1892, Matrícula 0.796.478, D. M. N.° 68), del Regimiento N.° 2 de Artillería Montada, con goce del (50 o|o) cincuenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años y un día (15 años y 1 día).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Confirmando una resolución por la que se denegó una solicitud de retiro.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.990. — 5.343. — Visto el presente expediente A. N.° 31.898|30 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 20 de marzo del corriente año, por la que no se hizo lugar, por no corresponder, a la solicitud de retiro por inutilidad, formulada por el ex aprendiz, Horacio E. Alcayaga (Clase 1901, Matrícula 1.563.454, D. M. N.° 65), de la Escuela de Mecánica del Ejército.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Prórroga de licencia.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.993. — 5.344. — Visto el presente expediente L. 23.148|930, "Cde. 5", (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De acuerdo con lo determinado en el N.° 93, inciso d) de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), concédese prórroga por el término de cinco años, para residir en Francofonte, Provincia de Siracusa, Italia, al 2.° Maestro de Banda, Retirado, Sebastián La Rocca (Clase 1887, Matrícula N.° 3.822.042, D. M. 61), quien deberá acreditar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Baja.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25.062. — 5.345. — Visto el presente expediente reservado S. 1378|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja del Ejército, con anterioridad del 23 de mayo de 1933, al Farmacéutico de 4.ª "en comisión", D. Adolfo Manuel Sa, por no haberse presentado al destino ordenado (Boletín Militar 9390, 1.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Pensión.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25.073. — 5.346. — Visto el presente expediente H. N.° 35.494|30 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, inciso 3.°, concédese, con anterioridad del 3 de abril de 1930, la pensión mensual de ($ 140.— m|n.) ciento cuarenta pesos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que gozaba en actividad el Sargento Guillermo Heredia, a sus hijos legítimos menores Juan Guillermo, Tomás Alberto y Ciriaco Heredia.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25.060. — 5.347. — Visto el expediente M. 2324|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlese a favor de los pensionistas militares María Nélida Del Valle, Pastora Judit, Elsa Mercedes, Agustín Enrique y Julio Argentino Mujica, hijos legítimos del extinto Capitán Retirado D. Agustín E. Mujica, la parte de pensión que percibía, por decreto de fecha 31 de diciembre de 1928, artículo 49 (B. M. N.° 8122, 1.ª Parte), el señor Enrique Pastor Mujica, por haber éste llegado a la mayoría de edad; debiéndose liquidar a la señorita María Nélida Del Valle Mujica, la cantidad mensual de ($ 32.77 m|n.) treinta y dos pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, y a los demás beneficiarios la suma de ($ 131.08 m|n.) un ciento treinta un pesos con ocho centavos moneda nacional mensuales.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Traspaso de pensión.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25.061. — 5.348. — Visto el expediente S. 20.150|932, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo prescripto en el artículo 19, inciso 4.° del Código Penal, artículo 26, apartado I de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56) y N.° 293 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), concédese, con anterioridad al día 15 de noviembre de 1932, el traspaso de la pensión que percibía en retiro el ex Teniente D. Eriberto Augusto Segarra, a su esposa doña Dolores Perón de Segarra e hijos menores, Sara Amanda, Mercedes, Elda Avelina, Julio César, Marco Aurelio y María Magdalena Segarra.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Modificando una pensión.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.991. — 5.349. — Visto el presente expediente A. N.° 10.664|31, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 23 de junio de 1932, B. M. N.° 9192, 1.ª Parte, por el cual se concedió a favor del menor Magín Hermes Avila, en su carácter de hijo legítimo del Sargento 1.° Retirado Magín Avila, la pensión mensual de ($ 130.00 m|n.) ciento treinta pesos moneda nacional, debiendo ser ($ 78.00 m|n.) setenta y ocho pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a). Se substituye el inciso a) del N.° 321.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.994. — 5.350. — Visto el expediente I. N.° 3787|932, Cde. 2, M. de G. y el proyecto de modificación al inciso a), del N.° 321 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), formulado por la Auditoría General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Substitúyase el inciso a) del N.° 321 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), por el siguiente:

a) Los penados no podrán presentar más que un pedido de indulto o conmutación por año.

Art. 2.° — Incorpórese la presente rectificación a las modificaciones introducidas a la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), aprobados por decreto de fecha 9 de junio de 1933 (B. M. N.° 2817, 2.ª Parte).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura.

Designando al Sr. Benigno Molina, Auxiliar 8.° de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.848. — 965. — Expte. 5998-933. — Estando vacante el cargo de Auxiliar 8.°, de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, por fallecimiento de [illegible] Orizaola,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.°, de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 1, clase 21 del Presupuesto vigente, al señor Benigno Molina, clase 1892, D. M. 24, (Bahía Blanca), matrícula 1.397.211.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ampliando en la suma de $ 39.000 m|n., la autorización conferida al Ministerio de Agricultura por Acuerdos de fechas 26 de Abril último y 21 de Junio ppdo.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.884. — 966. — Vista la gestión formulada por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, dependiente del Ministerio de Agricultura, en el sentido de que se amplíe la suma arbitrada para hacer frente a los gastos de la campaña contra la langosta, y

CONSIDERANDO:

Que la magnitud de la actual campaña iniciada contra dicho acridio, ha dado motivo a la intensificación de los trabajos iniciados con ese motivo;

Que es necesario por lo tanto proveer de los recursos indispensables para hacer frente al pago de los gastos de viático y movilidad del personal, como asimismo de los jornaleros ocupados con ese objeto;

Por estas consideraciones y en mérito a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Presupuesto vigente, N.° 11.671, que autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales hasta la suma de pesos moneda nacional 1.000.000, en el pago de los gastos que dicha campaña origine, de cuya cantidad existe un saldo disponible de $ 375.000.— moneda nacional,

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase en la suma de ochenta y nueve mil pesos moneda nacional ($ 89.000.— m|n.), la autorización conferida al Ministerio de Agricultura por Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de abril último y 21 de junio ppdo., para la atención de los gastos que la campaña contra la langosta origine.

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, la cantidad mencionada en el artículo anterior, tomándola de Rentas Generales, con imputación al artículo 31 de la Ley número 11.671, en carácter de refuerzo a las sumas arbitradas por los citados Acuerdos, de fechas 26 de abril y 21 de junio ppdos.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas.

Autorizando a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, para invertir $ 96.000 m|n.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

24.885. — 967. — Vista la comunicación precedente de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, en la que informa sobre la conveniencia de organizar la compra de langosta voladora, como uno de los medios más eficaces, en los actuales momentos, para intensificar la destrucción de la plaga, y

CONSIDERANDO:

Que la aparición anticipada del flagelo en las zonas más agrícolas del país, constituye un serio peligro para la agricultura y campos de pastoreo;

Que la baja temperatura reinante inmoviliza a la langosta, lo que facilita la caza por procedimientos económicos al alcance de los vecindarios;

Que con la destrucción del insecto adulto se evita su cuantiosa reproducción y el peligro que entraña para los cultivos de Primavera y Verano, y se crea, al mismo tiempo una fuente de recurso para la gente sin trabajo en los lugares invadidos por la plaga;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, para invertir hasta la suma de noventa y seis mil pesos ($ 96.000.— m|n.) moneda nacional, en la adquisición de langosta voladora viva.

Art. 2.° — La compra de langosta se organizará por distritos, debiendo en cada uno de ellos actuar un empleado de la Defensa Agrícola, secundado por dos vecinos caracterizados, propuestos por las Sociedades Rurales u otras entidades agrarias de la región, para fiscalización de los trabajos y de los pagos respectivos.

Art. 3.° — El Departamento de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, a la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura la suma de noventa y seis mil pesos ($ 96.000.— m|n.) moneda nacional, a que se refiere el artículo 1.°, a los fines indicados precedentemente, con imputación a Rentas Generales, y en carácter de anticipo a los recursos solicitados al H. Congreso, debiendo reintegrarse tan pronto como se cuente con los fondos respectivos.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y a sus efectos pase al Departamento de Hacienda.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas.

Declarando cesante al Sr. Alejandro Savelieff

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.888. — 968. — Expte. 5999-1933. — *El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de economía, al Auxiliar 4.°, de Control de Materiales, de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 1, clase 17 del Presupuesto vigente, señor Alejandro Savelieff.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para adquirir diversos materiales destinados a la IV Unidad de Cracking de la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

24.540. — 969. — Visto el presente expediente (C|LP-7851-1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición directa, a la firma M. W. Kellog C.° de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, de diversos repuestos para el funcionamiento de la IV Unidad de Cracking de la Destilería Fiscal de La Plata, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

La urgencia de proceder de inmediato a la adquisición directa a la firma M. W. Kellog C.°, de los materiales a que se refieren este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a apartarse de las exigencias de la licitación pública para proceder a la adquisición de los siguientes repuestos, para el funcionamiento de la IV Unidad de Cracking de la Destilería Fiscal de La Plata:

1 chamusera de bolitas con tuerca de seguridad y arandelas (parte A-5-K);
1 chamusera de bolitas con tuerca de seguridad y arandela (parte A-6-K);
1 tapa de las guarniciones (medio, superior e inferior);
1 anillo linterna de acero;
1 boquilla del prensa estopa;
1 manguito del eje mano derecha;
1 manguito del eje mano izquierda;
2 anillos desgastables del forro de la chamusera;
2 juegos de guarniciones;
1 chamusera de bolitas (extremo de empuje);
1 chamusera de bolitas (extremo radial);
1 collar distanciador de la chamusera;
2 anillos reflectores de bronce;
1 eje de la bomba de acero;
1 manguito del eje mano derecha (parte A-18AK);
1 manguito del eje mano derecha, parte A-19-A-K);
1 impulsor de hierro cromo Nitralloy;
2 collares de empuje de chamusera;
1 llave del impulsor;
2 anillos afeitadores de bronce;
1 chamusera de bolitas, (parte A-8-OV);
1 chamusera de bolitas, (parte A-9-OV);
Tapa intermedia número 1;
2 anillos desgastables para la tapa intermedia;
1 anillo desgastable del forro de la chamusera, (parte A-8-AOV);
1 manguito del eje, (extremo de succión);
1 manguito del eje extremo de descarga;
2 boquillas de la tapa intermedia;
1 boquilla de reducción a presión;
1 tambor de reducción a presión, tapado;
Juego de tapas de las guarniciones, medios, superior e inferior;
1 anillo linterna, (parte A-37-OV);
2 anillos tensores;
3 empaquetaduras de la tapa de la chamusera;
3 empaquetaduras de la tapa intermedia, número 1;
3 empaquetaduras de la caja de guarniciones;
3 empaquetaduras de la caja de guarniciones, (parte A-43-OV);
3 juegos de guarniciones;
4 bulones y tuerca del extremo de la chamusera;
4 bulones y tuercas para la caja de guarniciones de descarga;
1 tapa intermedia número 2;
3 empaquetaduras para la tapa intermedia número 2;
1 chamusera de bolitas, (parte A-8-OV);
1 chamusera de bolitas, (parte A-9-OV);
2 anillos aceitadores de bronce, (parte A-14-OV);
2 anillos deflectores de dos collares de empuje de la chamusera;
1 impulsor primera etapa;
2 impulsores segunda y tercera etapa;
1 eje para la bomba;
1 manguito del eje (parte A-29-AOV);
1 manguito del eje extremo de descarga;
2 manguitos distanciadores del impulsor;
1 boquilla de reducción de presión, (parte A-33-OV);
Tambor de reducción tapado, (parte A-34-OV);
1 llave del impulsor y manguito distanciador, (parte A-44-OV);
2 llaves del impulsor, (parte A-45-OV);
2 anillos de compresión para la guarnición del eje;
2 juegos de guarniciones del manguito del eje;
6 tuercas para la tapa de la chamusera;
6 bulones para la tapa de la chamusera;
2 empaquetaduras para los cabezales;
1 anillo distanciador desgastable de la succión;
2 boquillas de la tapa intermedia, (parte A-29-I);
2 manguitos distanciadores del impulsor, (parte A-31-AI);
2 anillos desgastables de la tapa intermedia;
1 impulsor, (parte A-34-I);
1 soporte del gorrón, (extremo de empuje);
2 juegos del soporte del empuje interno, (6 patines);
1 collar de empuje;
2 juegos del soporte del empuje externo, (3 patines);
1 manguito de la chamusera;
2 boquillas de reducción a presión, (parte A-65-I);
1 juego tapas de guarniciones, (parte A-68-I y A-69-I);
2 anillos linterna, (parte A-61-I);
2 manguitos del eje extremo de succión, (parte A-72-I);
2 manguitos del eje extremo de descarga, (parte A-63-I);
2 anillos tensores, (parte A-74-I);
2 manguitos de reducción a presión, (parte A-77-I);
3 empaquetaduras de la tapa intermedia, (parte A-80-I);
4 juegos de guarniciones del eje;
3 llaves de manguito de reducción a presión, (parte A-89-I);
2 anillos para compresión de guarniciones;
3 tuercas de la caja de guarniciones, (parte A-109-I);
3 bulones de la caja de guarniciones;
4 empaquetaduras para la caja de guarniciones;
2 piezas adicionales;
Cromo Alloy, (parte A-113-I);
3 juegos guarniciones, (parte A-70-I);
1 eje de la bomba con llaves del impulsor;
2 anillos deflectores, (parte A-71);
1 impulsor primera etapa, (parte A-28-I);
2 boquillas de la tapa intermedia, (parte A-29-I);
2 manguitos distanciadores del impulsor, (parte A-31-I);
2 anillos desgastables de la tapa intermedia;
2 impulsores, (parte A-34-I);
1 collar del empuje, (parte A-57-I);
1 tuerca del empuje, (parte A-59-I);
1 boquilla de reducción a presión (parte A-75-I);
1 manguito del eje extremo de succión tapado, (parte A-72-I);
1 manguito del eje extremo de descarga, (parte A-73-I);
1 pieza adicional, (parte A-113-I);
1 manguito de reducción a presión tapado, (parte A-77-I);
6 tuercas para la tapa de la chamusera, (parte A-18-I);
6 bulones para la tapa de la chamusera, (parte A-9-I);
2 empaquetaduras para el cabezal, (parte A-22-I);
1 anillo distanciador desgastable de la succión;
2 boquillas de la tapa intermedia, (parte A-29-I);
2 manguitos distanciadores del impulsor, (parte A-31-I);
2 anillos desgastables de la tapa intermedia;
1 impulsor, (parte A-34-I);
1 soporte del gorrón extremo de empuje, (parte A-51-I);
2 juegos del soporte de empuje interno, (6 patines, parte A-54-I);
1 collar de empuje, (parte A-57-I);
2 juegos del soporte de empuje externo, (3 patines, parte A-58-I);
1 juego de manguitos de la chamusera, medio superior, e inferior, (partes A-63-I y A-64-I);
2 boquillas de reducción a presión, (parte A-65-I);
1 juego de tapas de guarniciones, medio superior e inferior, (parte A-68-I y A-69-I);
2 anillos linterna acero, (parte A-71-I);
2 manguitos del eje extremo de succión tapado, (parte A-72-I);
2 manguitos del eje extremo de descarga, acero, tapado, (parte A-73-I);
2 anillos tensores, (parte A-74-I);
2 manguitos de reducción a presión, (parte A-77-I);
3 empaquetaduras de la tapa intermedia, aluminio, (parte A-80-I);
4 juegos guarniciones del eje, (parte A-87-I);
3 llaves de manguito de reducción a presión, (parte A-88-I);
2 anillos de compresión para guarniciones, (parte A-107-I);
2 anillos de compresión de acero;
1 clavija de fijación, (parte A-188-I);
3 tuercas de la caja de guarniciones, acero cromo vanadio, (parte A-109-I);
3 bulones de la caja de guarniciones, acero CV., (parte A-110-I);
4 empaquetaduras de la caja de guarniciones, aluminio, (parte A-111-I);
2 piezas adicionales, cromo Alloy, (parte A-113-I);
3 juegos de guarniciones, (parte A-70-I);
1 eje de la bomba, acero CV., (parte A-1-I, con llave para el impulsor);
2 anillos deflectores de bronce, (parte A-7-I);
1 impulsor primera etapa, cromo Alloy, (parte A-28-I);
7 boquillas de la parte intermedia, (parte A-29-I);
7 manguitos distanciadores del impulsor, (parte A-31-I);

7 anillos de desgaste de la tapa intermedia;
Hierro cromo níquel, (parte A-32-AI);
7 impulsores, (parte A-34-I);
1 collar de empuje, hierro fundido, (parte A-57-I);
1 tuerca del empuje, (parte A-52-I);
1 boquilla de presión a reducción, (parte A-65-I);
1 manguito del eje extremo de succión, (parte A-72-I);
1 manguito del eje, (parte A-31-78-I);
1 manguito de reducción a presión, (parte A-77-I);
Pieza adicional, (parte A-113-I);
1 chumasera de bolitas extremo de empuje, (parte AL-5-K), con tuerca de seguridad y arandela para la chumasera;
1 chumasera de bolitas de extremo radial, (parte AL-6-K);
1 *anillo linterna, acero* CR., (parte AL-13-AK);
1 boquilla del prensa estopa, (parte AL-14-BK);
1 manguito del eje mano derecha, (parte AL-17-AK);
1 manguito del eje mano derecha, (parte AL-18-AK);
2 anillos desgastables de la chumasera, hierro cromo Nitralloy, (parte AL-19 AK);
1 tapa de las guarniciones, medio, superior e inferior, de bronce, (partes AL-10-K y AL-11-K);
2 juegos de guarniciones, (parte AL-12-K);
1 bomba centrífuga de 50,8 mm., tipo I, para refujo superior de la torre de burbujeo, incluyendo la parte de la acopladura sin la placa base de hierro fundido;
1 chumasera de bolitas extremo radial, (parte A-8-OV), con tuerca de seguridad y arandela;
1 chumasera de bolitas extremo de empuje, (parte A-9-OV), con tuerca de seguridad y arandela);
1 anillo desgastable de la tapa intermedia, (parte A-27-AOV);
1 *anillo desgastable de la chumasera,* (parte A-28-AOV);
1 manguito del eje extremo de succión, (parte A-29-OV);
1 manguito del eje extremo de descarga, (parte A-30-OV);
1 boquilla de la tapa intermedia, (parte A-31-OV);
1 boquilla de reducción a presión, (parte A-33-OV);
1 tambor de reducción a presión, (parte A-34-V);
1 juego de *tapas de las guarniciones,* medio, superior e inferior, (partes A-35-OV y A-36-OV);

1 anillo linterna, acero fundido, (parte A-37-OV);
2 anillos tensores, (parte A-38-OV);
3 empaquetaduras de la tapa de la chumasera, aluminio, (parte A-39-OV);
3 empaquetaduras de la tapa intermedia, (parte A-40-OV);
3 empaquetaduras de la caja de guarniciones, (parte A-42-OV);
3 empaquetaduras de la caja de guarniciones, (parte A-43-OV);
4 bulones de la tapa de la chumasera, acero CV., (parte A-47-OV);

4 bulones y tuercas de la caja de guarniciones de descarga, (parte A-48-OV);
4 bulones y tuercas de la caja de guarniciones de succión, (parte A-49-OV);
3 *juegos de guarniciones,* (parte A-46-OV):
1 tapa intermedia, acero fundido, (parte A-20-OV);
1 chumasera de bolitas extremo radial, (parte A-8-OV);
1 chumasera de bolitas extremo de empuje, (parte A 9 OV), con tuerca de seguridad y arandela;
2 anillos aceiteras de bronce, (parte A-14-OV);
2 anillos deflectores de bronce, (parte A-15-OV);
1 impulsor primera etapa, cromo Alloy, (parte A-23-OV);
1 eje de la bomba, (parte A-26-AOV);
1 manguito del eje extremo de succión, (parte A-29-AOV);
1 manguito distanciador del impulsor, (parte A-32-OV);

1 boquilla de reducción a presión, cromo Alloy, (parte A-33-OV);
1 tambor de reducción a presión, (parte A-34-OV);
1 llave del impulsor y manguito distanciador, (parte A-44-OV);
1 llave del impulsor, (parte (A-45-OV);
2 *anillos de compresión* de las guarniciones del eje, (parte A-54-OV);
2 juegos de guarniciones para manguito del eje, (parte A-55-OV);
1 chumasera de bolitas extremo de empuje, (parte A-5-K);
1 chumasera de bolitas extremo radial, (parte A-6-K), con tuercas de seguridad y arandelas;
1 tapa de las guarniciones, medio, superior e inferior, (parte A-11-K);
1 anillo linterna de acero, (parte A-14-AK);
1 boquilla del prensa estopa, (parte A-15-AK);
1 manguito del eje mano derecha, (parte A-18-AK);
1 manguito del eje mano izquierda, (parte A-19-AK);
2 anillos desgastables de la chumasera, hierro cromo Nitralloy, (parte A-20-AK);
2 *juegos de guarniciones,* (parte A-13-K);
1 chumasera de bolitas extremo de empuje, (parte A-5-K), con tuerca de seguridad y arandela;
1 chumasera de bolitas de extremo radial, (parte A-6-K), con tuercas de seguridad y arandelas;
1 collar distanciador de la chumasera, (parte A-7-K);
2 anillos deflectores, (parte A-9K);
1 eje de la bomba, (parte A-10-K);
1 *manguito del eje mano derecha,* (parte 18-A-K);
1 manguito del eje mano izquierda, (parte A-19-AK);
1 impulsor de hierro, cromo níquel, (parte A-21-AK);
1 llave del impulsor, (parte A-22-AK);
2 *collares* de empuje de la chumasera, (parte A-31-K);
2 anillos aceiteras, (parte A-32 K);
4 aros del émbolo del vapor, número 69;

1 cuerpo del émbolo de la bomba hierro niquelado, número 25;
1 platillo del émbolo de la bomba número 26, de hierro niquelado;
4 *aros de empaquetadura* interna, número 28, hierro fundido;
4 aros de empaquetadura externa, número 28 A;
1 vástago del émbolo de la bomba, número 11 B, acero inoxidable;
4 asientos de válvulas, número 50;
4 válvulas, número 52, de acero inoxidable;
4 aros del pistón de vapor, número 69;
1 aro de la empaquetadura interna, número 28;
4 *válvulas Durabla, número* 90:
4 asientos de válvula, número 50, de hierro niquelado;
4 vástagos de la válvula, número 52: Acero terminado y guardas de hierro fundido;
4 resortes de la válvula, número 51;
4 *aros del émbolo de vapor,* número 69;

8 asientos de *válvulas, número 50;* Acero niquelado endurecido:
8 válvulas, número 52, de acero niquelado endurecido;
1 válvula de vapor, número 18;
2 aros del émbolo de vapor, número 21;
1 platillo del émbolo de líquido, *número 23, de bronce;*
1 vástago del émbolo y tuercas, número 24;
2 forros de bronce para cilindro de líquido, número 30;
8 válvulas de bronce para líquido;
8 pernos de válvulas de bronce;
8 *asientos para válvulas de bronce;*
8 resortes para válvulas de bronce;
1 vástago de la válvula de vapor, número 72;
4 segmentos elásticos del extremo de líquido;
1 movimiento completo de la válvula para la misma;

1 juego de bobina del estator, especial, CD.-430-GI;
1 juego (2) soportes, plano K-1622420 G1;
1 juego de bobina del estator, especial 8D-20-G1;
1 *juego (2) de soportes planos,* 1622420 G1;
1 juego de bobina del estator, con aislamiento;
1 juego (2) forros de soportes, catálogo 1330473;
1 juego de bobina del estator con aislamiento;
1 juego (2) forros de soportes, catálogo 1330473, para motor 15 HP.;
1 juego bobina del estator, con aislamiento;
1 *juego de* (2) forros del soporte, catálogo 1332513;
1 forro HP.;
1 forro LP.;
8 anillos de empaquetadura carbono;

24 soportes de carbono, para los mismos;
2 *anillos de empaquetadura Laberinto;*
8 resortes para los mismos;
2 *filos con* tornillos;
1 tapón contacto
2 contrapesos de regulador;
1 resorte principal del regulador;
1 resorte a trinquete;
1 *vástago de la válvula con remache;*
1 boquilla con tres tornillos;
1 asiento para palanca de resistencia y dos tornillos;
1 asiento de gatillo con tornillos;
1 asiento de bola;
1 jaula de bola con tornillos;
1 *bola de acero* de 15,875 mm. diámetro.

1 boquilla;
1 resorte del gatillo;
1 resorte del vástago de la válvula;
1 resorte;
2 collares del empuje;
15 Shims para el empuje;
6 resortes de interruptor cat. 178313;
13 *resortes de interruptor,* catálogo 189703;
5 resortes de interruptor cat. 235185;
2 interruptores de arco del lado del conducto;
5 interruptores de *contacto catálogo* 1432501;
10 interruptores de contacto, catálogo 1445307;
6 interruptores de contacto, catálogo 2242616;
5 resortes de interruptores catálogo 2411332;
2 resortes de interruptores catálogo 2411324;
3 resortes de interruptores catálogo 2411917;
5 resortes de interruptores catálogo 2413673;
10 *puntas* de contacto de interruptores, catálogo 2455288;
5 puntas de contactos de interruptores, catálogo 2457337;
5 puntas de contacto de interruptores, *catálogo* 2457351;
10 puntas de contacto de interruptores, catálogo 2483877;
10 puntas de contacto de interruptores, catálogo 2492908;
10 puntas de contacto de interruptores, catálogo 2810492 G3;
2 *interruptores de derivaciones, catálogo* 2840225 G2;
2 interruptores de derivaciones, catálogo 2840227 G1;
2 bobinas de interruptores, catálogo 3021937;
2 bobinas de interruptores, catálogo 3022116;
2 bobinas de interruptores, catálogo 3040629;
2 interruptores de derivaciones, catálogo 3667564;
2 *puntas de contactos de interruptores,* catálogo 3667572 G1;
2 interruptores de arco del lado del conducto, catálogo 3661035;
2 interruptores de arco del lado del conducto, catálogo 3671036;
2 puntas de contacto de interruptores *catálogo* 3805658 G3;
10 puntas de contacto de interruptores catálogo 3863725 G2;

5 puntas de contactos de interruptores, catálogo 3863725 G3;
2 barreras de interruptores catálogo 3899930;
2 puntas de contacto de *interruptores* catálogo 4311799 G1;
5 puntas de contactos de interruptores, catálogo 4314800 G1;
10 puntas de contactos de interruptores, catálogo 4314800 *G2;*
5 puntas de contactos de interruptores, *catálogo* 4314809 G3;
10 puntas de contactos de interruptores, catálogo 4316454 G2;
4 interruptores de arco del lado del conducto, catálogo 4375602;
4 *interruptores de arco* del lado del conducto, catálogo 4375603;
2 interruptores de derivación, catálogo 4375926 G1;
2 interruptores de derivaciones, catálogo *4907019 G1;*
4 interruptores de arco del lado del conducto, catálogo 4915466;
4 interruptores de arco del lado del conducto, catálogo 4915467;
2 bobinas de interruptores, *catálogo* 22 D2 G4;
Puntas entrelazadas, plano V-2204848;
10 puntas entrelazadas, plano V-2204847;
10 resortes para brazos, plano SP., 2210616;
5 *colgantes de tubo de acero Alloy,* modelo 24 135;
1 soporte para colgantes de acero, modelo 24136;
Puente de acero, modelo 24022 M. K.;
4 llaves de acero, modelo *24 003* C-MWK;
4 *soportes* de tubo de acero, modelo 24 133-39-39-OOM-W-K;
1 soporte de tubo de acero, modelo 24137;
1 soporte de tubo de acero modelo *24132;*
15 llaves de acero Alloy, modelo 22662;
5 clavijas de acero fundido, modelo 24103;
30 clavijas de derivaciones, *completas,* de acero forjado marca F., cada una a consistir de una boquilla, un collar de fijación, un tornillo de fijación y un disco de cierre;
100 juntas de cobre de 123,03 por 135,73 x 4,762 mm., de acuerdo con el *plano MWK-12199-C;*
650 piezas marcadas, número 3813 y piezas marcadas 3811;
250 piezas fundidas marcadas FAC. 63 y 10 piezas fundidas marcadas FAC. 60-6;
250 piezas de varillas colgantes;
1000 libras de cemento para fijación de arcos;
1 piloto de repuesto completo de eslabones;
1 flota de repuesta de 203,2 mm., de *acero inoxidable;*
1 juego de clavijas de acero inoxidable, asientos y vástagos de 12,7 mm.;
1 juego de 25,4 mm., de clavijas de acero inoxidable, asientos y vástagos;
1 diafragma de goma inpregnada de dos pliegues;
1 *juego de clavijas* de acero inoxidable de 25,4 mm., asientos y vástagos;
1 juego de clavijas de acero inoxidable de 50,8 mm., asientos y vástagos;

1 diafragma de goma impregnada de dos pliegues, 3,175 mm.;
1 juego de clavijas de acero inoxidable de 31,75 mm.;
1 libra de grasa especial y grasa de *cierre;*
600 papel registrador número 898249;
1 diafragma de goma para cuerpo de la válvula;
300 papeles registradores N.° 89875;
900 papeles registradores N.° 898294;
300 papeles registradores N.° 898130;
4 *diafragmas para* válvulas del motor
12 indicadores anchos para controlador de temperatura de Flores;
2 válvulas E, con movimiento de operación E.;
2 *válvulas D para controlador* de temperatura de Flores;
2 pares de saliente para regulación de ídem;
2 palancas embrague para ditto;

1 juego de bobina a relais ditto;
2 relais completo para ditto;
1 válvula completa para ditto;
4 diafragmas para válvulas J, para controladores de temperatura;
4 diafragmas especiales para válvulas de gas de Flores;
1 bola de flota, pieza 5 A;
2 diafragmas de goma especial, parte 19;
6 aros para gas de tres secciones de metal, especial, resistente al calor;
12 juegos (48 piezas) tierra refractaria especial, forma arco, tamaño 18 R;
12 armaduras de quemadores N.° 707 A, resistentes al calor;
12 pulverizadores de acero, tipo S;
12 casquillos para quemadoras de vapor;
6 tubos para petróleo, para quemadores de vapor;
6 casquetes de quemadores de vapor;
3 ruedas de paletas, parte 2 L;
3 fundiciones de forros;
1 aro de la caja de frente;
6 tubos de vapor, para quemadores de vapor;
1 disco para válvula JO-103 C, de 76,2 mm.;
1 asiento para la misma;
1 resorte número 305;
1 disco para válvula JO-103-D;
1 asiento para la misma;
1 resorte número 284;
1 disco para válvula de 50,8 mm.;
1 asiento para la misma;
1 resorte número 332;
2 discos para válvulas HS. 1;
2 asientos para las mismas;
2 resortes número 305;
1 asiento para válvula, estilo JM;
1 disco para la misma;
1 resorte número 2;
1 disco para válvula, estilo JOC;
1 asiento para la misma;
1 resorte número 341;
1 disco para válvula, estilo JOB;
1 asiento para la misma;
1 resorte número 332;
2 resortes, enchufes y puntas;
2 movimientos;
4 tornillos de movimiento;
2 enlaces;
6 tornillos de conexión;
2 manos y boquillas;
1 resorte, enchufe y punta;
1 movimiento;
2 tornillos de movimiento;
1 enlace;
2 tornillos de conexión;
1 mano y boquilla para el manómetro del resorte simple;
1 resorte, enchufe y punta;
1 movimiento;
2 tornillos de movimiento;
1 enlace;
2 tornillos de conexión;
1 mano y boquilla para el manómetro de doble resorte. — Importe: aproximado $ 61.000 (15.700 dólares).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

JUSTO
M. R. Alvarado

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para adquirir balanzas para pesar tambores y medidores volumétricos con destino a la Planta de Almacenaje en San Lorenzo (Provincia de Santa Fe).

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

24766. — 970. — Visto el presente expediente (M. A. 109178-1933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública a efectos de proceder a la adquisición de balanzas para pesar tambores y medidores volumétricos, cuya compra es urgente, y

Considerando:

Que los materiales de referencia sólo pueden ser provistos por las firmas Grandall Can Filler Machine C°, S. F. Bowser C°. y Toledo Scale C°., especializadas en su construcción;

Que el artículo 9.°, de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo, para la adopción de este temperamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para la adquisición de los siguientes elementos: 2 balanzas automáticas tipo "Heavy Duty", 6 medidores volumétricos "Xacto Meter Bowser", y una balanza Toledo para pesar tambores, destinados a la Planta de Almacenaje en San Lorenzo (Provincia de Santa Fe).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., a encomendar la construcción de dos andenes a la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Julio 8 de 1933.

24767. — 971. — Visto el presente expediente (M. A. 109180-1933), por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para encomendar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, la construcción de dos andenes en la parada de trenes ubicada frente a la puerta de acceso a la Destilería Fiscal de La Plata, y que corresponde a la progresiva Km. 58.600 del ramal férreo de La Plata a Río Santiago, obras que la mencionada Empresa propone ejecutar por la suma de pesos 3.284.— m|n., y

Considerando:

Que la habilitación de las obras solicitadas representará una seguridad y comodidad para el público en general y especialmente para el personal de la Destilería Fiscal;

Que la Contaduría General de la Nación observó las tramitaciones iniciadas por la Empresa del Ferrocarril del Sud, en lo que respecta a la imputación de los gastos, por lo que la Dirección General de Navegación y Puertos, requirió de la Repartición recurrente, se hiciera cargo de los gastos de construcción de las obras, temperamento que fué aceptado por esta última;

Que un llamado a pedido de precios atrasaría la ejecución de los andenes, cuya habilitación se requiere con urgencia, dados sus fines, por lo que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, considera ventajoso encomendar los trabajos a la Empresa del Ferrocarril del Sud, estando conforme con la suma presupuesta por esta última, para llevarlos a cabo;

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.°, que para la adopción del temperamento propuesto deberá recabarse la autorización previa del Poder Ejecutivo Nacional.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a encomendar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, la construcción de dos andenes en la parada de trenes ubicada frente a la puerta de acceso a la Destilería Fiscal de La Plata y que corresponde a la progresiva Km. 58.600 del ramal férreo de La Plata a Río Santiago, por la suma de pesos 3.284.— m|n.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarriles del Estado. — Talleres San Cristóbal. — Transformación calderas y plataforma. — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25043. — 1748. — Exp. 7372-F-1930. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final de $ 16.284.52 m|n., relativa a la transformación de calderas fijas para quemar petróleo, en las Secciones de Tornería y Usina de los Talleres de San Cristóbal, del Ferrocarril Central Norte Argentino, trabajo autorizado por resolución de fecha 15 de Marzo de 1930; así como también el plano, memoria descriptiva y liquidación final de pesos 861.97 m|n., referente a la adaptación de una plataforma de dos ejes para el transporte de petróleo, dentro del recinto de talleres, a fin de abastecer a esas calderas;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las liquidaciones finales con un importe total de diez y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional ($ 17.145.49 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Ferrocarril del Sud. — Línea Azul-Dorrego. — Construcción 2.ª y 3.ª Secciones. — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25041. — 1749. — Exp. 4971-F-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su consideración la liquidación final correspondiente a la construcción de la 2.ª y 3.ª Sección (Chillar a J. E. Barra y J. E. Barra a Dorrego) de la línea Azul-Dorrego, que ha llevado a cabo en virtud de la concesión otorgada por la Ley 11.354 y de acuerdo con los documentos aprobados oportunamente;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles y teniendo en cuenta lo establecido en la parte final del artículo 2.° de la Ley 5315,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, relativa a la construcción de la 2.ª y 3.ª Sección del ramal de Azul a Dorrego, cuyo importe total de ($ 11.510.108.92 m|n.) once millones quinientos diez mil ciento ocho pesos con noventa y dos centavos moneda nacional, deberá imputarse en la siguiente forma: Débito a Cuenta Capital ($ 11.497.820.90 m|n.), once millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos veinte pesos con noventa centavos moneda nacional y Débito a Cuenta Renovación ($ 12.288.02 m|n.) doce mil doscientos ochenta y ocho pesos con dos centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Declárase habilitadas al servicio público y definitivo las citadas secciones del ramal a que se deja hecha referencia.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino. — Estación Ordóñez. — Instalación secador cereales particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25042. — 1750. — Exp. 10881-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete para su aprobación los planos y la memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de la firma Elgorriaga, Aldasoro y Cía., la instalación de un plantel secador de cereales en el galpón de propiedad de la misma, existente en la Estación Ordóñez;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la instalación de que se ha hecho referencia, siendo entendido que, dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que pudieran corresponder, ni efectuará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Córdoba, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobación de la documentación y planos relativos a la construcción de una canaleta realizada por don E. Arnold.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25030. — 1751. — Exp. 4012-A-1933. — Visto este expediente, por el que don E. Arnold, con el propósito de regularizar la situación que le ha creado la ejecución sin la autorización correspondiente con que debió contar para la construcción de una canaleta que ha llevado a cabo frente al Río Alto Paraná, a la altura de la desembocadura del Río Piray Guazú, jurisdicción de la Subprefectura de Eldorado, en terrenos de su propiedad, para el embarque de yerba y frutos de su propia producción, acompaña la documentación respectiva a los efectos de su ulterior aprobación, y

Teniendo en cuenta, que como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que establece, a las cuales el recurrente ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los planos y demás documentación presentados por don E. Arnold, relativos a a construcción de una canaleta de embarque frente al Río Paraná, a la altura de la desembocadura del Río Piray Guazú, en terrenos de su propiedad, quedando sujetas las respectivas obras a las siguientes condiciones:

a) La autorización que se acuerda será de carácter precario, pudiendo ser dejada sin efecto en cualquier momento en que el P. E. lo considere conveniente, en cuyo caso el concesionario deberá demoler totalmente la obra dentro del plazo que se le fijará al efecto, de lo contrario la demolición podrá ser hecha por el Gobierno a cuyo beneficio quedarán los materiales resultantes.

b) La instalación de referencia, estará destinada exclusivamente para el embarque de yerba, frutos y productos de propiedad del concesionario y no podrá ser arrendada en su totalidad ni en parte, ni podrá ser transferida sin autorización del Poder Ejecutivo.

c) La obra se ajustará en general, a los lineamientos indicados en el plano agregado, pero el concesionario queda obligado a ejecutar en ella las modificaciones que la Dirección General de Navegación y Puertos, crea conveniente introducir.

d) El concesionario deberá abonar en la Tesorería General de la Nación, cuenta "Trabajos Especiales", la suma de $ 10.— m|n., en concepto de gastos de inspección y revisión de planos.

e) La mencionada instalación no deberá impedir el libre tránsito por la ribera. Además el concesionario se responsabilizará por los perjuicios que puedan invocar terce-

ros a causa de la ubicación de la canaleta o de su funcionamiento.

f) La concesión queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes y de las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobando la licitación pública número 335

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

25075. — 1752. — Exp. 7777-N-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el resultado obtenido en la licitación pública número 335, que ha realizado en virtud de la autorización conferida por resolución de fecha 14 de Diciembre de 1932, a fin de adquirir aceros varios destinados a la atención de los servicios de conservación y tráfico de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, dragado, balizamientos de los ríos, etc., y los de mayor ensanche y profundización de las rutas navegables,

CONSIDERANDO:

Que al acto del remate, efectuado el día 2 de Marzo último, concurrieron con sus respectivas propuestas ocho firmas comerciales del ramo;

Que practicado por la Repartición técnica un minucioso y detenido estudio de las proposiciones afrecidas, y efectuadas las comparaciones pertinentes para determinar la conveniencia de las adjudicaciones en base al precio más económico, dentro de las condiciones exigidas en cada caso, aconseja en definitiva realizar las compras de acuerdo al detalle que enuncia en su informe de fojas 88;

Que no habiéndose logrado obtener cotización para un buen lote de renglones, que comprenden diversidad de aceros de imprescindible necesidad, en razón de *que las condiciones impuestas en el presente* remate excluyen las ofertas en moneda extranjera, la Dirección General de Navegación y Puertos, solicita autorización para realizar otro llamado a concurso para adquirir esos elementos, siempre que en la documentación que sirva de base al mismo, se establezca la alternativa de cotizar en moneda que no fuere nacional;

Que, teniendo en cuenta que para casos análogos se ha autorizado la modificación del pliego de condiciones en la forma requerida, nada obsta para que, en esta emergencia, pueda procederse de igual forma, tanto más cuanto que con ello se obviarán los inconvenientes apuntados por la Repartición técnica;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública número 335, realizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, para adquirir los aceros de que se ha hecho referencia, y adjudícase la provisión de los mismos en la siguiente forma:

	$ m/n.
Estrabou Cía. — Renglones 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 260 ...	58.661.34
Felipe Quatrefajes. — Renglón 261 ...	20.550.—
Acero Roechling Buderus. S. A. — Renglones 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 249, 250, 262, 263, 264 y 265 ...	27.012.—
Boker y Cía. — Renglones 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 248 ...	2.910.75

Art. 2.° — El importe total de ciento nueve mil ciento treinta y cuatro pesos con nueve centavos ($ 109.134.09 m|n.) moneda nacional, a que asciende la presente adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 8, ítem 4, partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Apruébase los contratos suscriptos, ad-referéndum del P. E., entre el Director General de Navegación y Puertos y las firmas Estrabou y Cía., Felipe Quatrefajes y Aceros Roechling Buderus S. A.

Art. 4.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para licitar públicamente, ad-referéndum del P. E., los materiales no adjudicados, cuyo detalle se especifica en las planillas corrientes de fojas 79 a 86, de acuerdo con la documentación que sirvió de base al presente remate, con la modificación del artículo 3.° de las condiciones, en la forma consignada por la Dirección General de Contabilidad a fojas 90 y vuelta.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos, la que oportunamente elevará los respectivos contratos a la Escribanía General de Gobierno, para su protocolización.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — *Alberto Hueyo*. — *Manuel de* Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

Abelardo A. Toresano. — (Jefe Contabilidad, Navegación y Puertos). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25031. — 1753. — Exp. 10218-T-1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Abelardo A. Toresano, Jefe de Contabilidad de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Jefe de Contabilidad, don Abelardo A. Toresano, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Carlos José Pissi. — (Capataz Navegación y Puertos). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25032. — 1754. — Exp. 10254-P-1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Carlos José Pissi, Capataz de la Dirección General d Navegación y Puertos, del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Capataz, don Carlos José Pissi, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se autoriza los trabajos de consolidación de la defensa de ribera de Quilmes, dentro del Presupuesto de $ 57.333.62, que se aprueba.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25029. — 1755. — Exp. 10430-N-1933. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto valor de $ 57.333.62 m|n., preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos, para la consolidación de 610 metros lineales de la defensa de la ribera en el río de la Plata, frente a la localidad de Quilmes;

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos de carácter imprescindibles, requeridos para evitar mayores perjuicios a la mencionada escollera y asegurar su estabilidad, y que en su realización, se ocupará personal de *que dispone* la repartición respectiva y materiales existentes en depósito, por lo que conviene que ellos se lleven a cabo administrativamente, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto valor de cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos con sesenta y dos centavos ($ 57.333.62 m|n.) moneda nacional, preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos, para la ejecución de los trabajos de que se hecho referencia y autorízase a la misma para que los lleve a cabo administrativamente, con imputación al Anexo L., inciso 3.°, ítem 2, partida 23 del Presupuesto del año en curso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Navegación y Puertos. — Autorizando trámite, del expediente de jubilación del Encargado de Aserradero, don Esteban D'Amico.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25077. — 1756. — Exp. 10.498-D-1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Esteban D'Amico, Encargado de Aserradero de la Dirección General de Navegación y Puertos, del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Encargado de Aserradero, don Esteban D'Amico, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 46.224.05 relativos a la construcción de un tajamar destinado a permitir el rellenamiento de la zona ganada al río.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

25076. — 1757. — Exp. 10586-P-1933. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos, para la construcción de un tajamar destinado a permitir el rellenamiento, con refouleur de una parte de la zona ganada al río, al Norte del puente a construirse en la prolongación de la Avenida Pueyrredón, próximo al Nuevo Puerto de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el trazado de dicha obra, queda fijado por el conducto de tormenta de la calle Anchorena, que desemboca en la laguna a rellenar y del puente que sirve de esclusa al tajamar que une la zona Norte del Puerto y la calle Can-ning, abarcando aquél una superficie aproximada de 14 hectáreas;

Que dada la necesidad de llevar a cabo los mismos y toda vez que la Repartición dispone de elementos y personal apropiado, nada obsta para autorizar su ejecución por vía administrativa;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad dada por la *Comisión Reguladora de Gastos*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 46.224.05 m|n.) cuarenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos con cinco centavos moneda nacional, preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos, para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la citada Repartición para llevarlos a cabo administrativamente con los elementos *y personal de que dispone*, imputándose el gasto respectivo al Anexo L., inciso 3, ítem 2, partida 17, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Modificando imputación haberes del Auxiliar 7.° don Ernesto H. Túrner Piedrabuena.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

25033. — 1758. — Exp. 10.834-N-1933. — Tomando en consideración lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que los haberes del Auxiliar 7.°, de la expresada Repartición, don Ernesto H. Túrner *Piedrabuena*, se imputarán al Anexo L., inciso 3.°, ítem 2, partida 10ª del Presupuesto vigente, en vez del Anexo L, inciso 4, ítem 1, como se había dispuesto en el decreto de fecha 6 del corriente, dictado en el expediente 10.739-O-1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Navegación y Puertos. — Disponiendo ascenso de personal.

Buenos Aires, Julio 13 de 1933.

24965. — 1759. — Exp. 11.040-N-1933. — Tomando en consideración lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Navegación y Puertos, del Ministerio de Obras Públicas, en razón de la vacante existente de Auxiliar 5.° (Anexo I),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese en la expresada Repartición a la categoría de Auxiliar 5.°, con el sueldo mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.— m|n.), al actual Auxiliar 6.°, don Juan C. Nardelli (Cl. 1.905, Distrito 1, Matrícula 11.846), en su reemplazo con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.— m|n.) al actual Auxiliar 7.°, don Pedro E. A. Podestá (Cl. 1.883, Distrito 32, Matrícula 2.008.021) en su lugar, con el sueldo mensual de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225.— m|n.), al actual Ayudante Principal, don Héctor F. Caviglia (Cl. 1.908, Distrito 32, Matrícula 2.025.092), en su reemplazo, con el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180.— m|n.), al actual Ayudante 1.°, don Ernesto C. García (Cl. 1.909, Distrito 4, Matrícula 524.710) y en lugar de éste, con el sueldo mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional

...0.— m|n.), al actual empleado in-...o, don Raúl Abraham (Cl. 1.909, ...ito 23, Matrícula 1.364.504).

...t. 2.° — Los haberes del personal ...que se trata, se imputarán al Anexo ...nciso 4.°, ítem 1, del Presupuesto ...nte.

...rt. 3.° — Comuníquese, publíquese, ...al Registro Nacional, anótese y pre-...conocimiento de las Direcciones Ge-...les de Navegación y Puertos y de ...abilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

...de Irrigación. — Reconociendo a ...n Manuel Santa María, el derecho ...ercibir un mes de sueldo, por haber ...o declarado cesante, por razones de ...onomía.

...enos Aires, Julio 12 de 1933.

...881. — 1760. — Exp. 4258-S-1933. ...isto este expediente por el que el ...mpleado don Manuel Santa María, ...ita de acuerdo a lo dispuesto en el ...ulo 14 de la Ley número 2.219, se ...one un mes de sueldo por haber ...declarado cesante el 7 de Febrero ...o, por razones de economía;

...niendo en cuenta que el recurrente ... prestados más de cuatro años de ...icios en la Administración Nacional ...nto lo informado por la Contadu-...General de la Nación, y lo dictami-...por el señor Procurador General ...a Nación, en el expediente núme-...313-L-1931, donde se establece la ...edencia del pago que se solicita,

...esidente de la Nación Argentina—

Decreta:

...tículo 1.° — Reconócese a don Ma-...Santa María, *el derecho a la per-...ón de un mes de sueldo*, importe ...oscientos cincuenta pesos moneda ...nal ($ 250.— m|n.) que tenía asig-... como Empleado de la Dirección ...ral de Irrigación del Ministerio de ... Públicas.

...rt. 2.° — Publíquese y vuelva a la ...taduría General de la Nación, para ...practique la correspondiente liqui-...ón a fin de solicitar del H. Congre-...conforme a lo dispuesto en el Acuer-...de 10 de Junio de 1908, los recur-...necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. Alvarado

...ación. — Adquisición 30 toneladas ...cemento portland, para obras sa-...amiento y riego alrededores Ciudad ...e Salta.

...enos Aires, Julio 14 de 1933.

...037. — 1761. — Exp. 10206-I-1933. ...isto que la Dirección General de ...gación, eleva pra su aprobación el ...ltado del concurso privado de pre-...número 1038, que ha realizado a fin ...roveer de 30 toneladas de cemento ...land, a las obras de saneamiento y ...en los alrededores de la Ciudad de ...

Considerando:

...e del estudio de las propuestas pre-...das, resulta conveniente hacer la ...dicación en la forma aconsejada por ...presada Repartición Técnica, y

...nto lo informado al respecto por ...irección General de Contabilidad y ...nformidad manifestada por la Co-...n Reguladora de Gastos,

...esidente de la Nación Argentina—

Decreta:

...tículo 1.° — Apruébase la licita-... privada a que se ha hecho refe-...ia y adjudícase la provisión del ma-...al de que se trata a la Compañía ...mericana de Cemento Portland, por ...ma total de ($ 1.492.80 m|n.) un ...cuatrocientos noventa y dos pesos ...ochenta centavos moneda nacional, ...o importe se imputará al Anexo L, ...o 2, ítem 2, partida 33 del Presu-...to vigente.

...t. 2.° — La Dirección General de ...ación, requerirá de la firma adju-...aria la reposición del sellado co-...ondiente.

...t. 3.° — *Comuníquese, publíquese,* ...razón la Dirección General de Con-...dad y vuelva a la de Irrigación a ...ectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Acordando premios y designando jurado para actuar en la Exposición que la Asociación Entrerriana Criadores de Aves, Conejos, Abejas y Fomento de la Granja, realizará en la localidad de Gualeguaychú (Entre Ríos).

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

482. — Visto este expediente (5088-1933), en el que la Asociación Entrerriana Criadores de Aves, Conejos Abejas y Fomento de la Granja, solicita la designación de Jurado, para actuar en la 3.ª Exposición de Fomento, que realizará durante los días 30 y 31 de Julio y 1.° de Agosto del corriente año, en Gualeguaychú (Entre Ríos), como también se le acuerde varios premios, para ser adjudicados en dicha Exposición, y atento lo informado por la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Acordar a la Asociación Entrerriana Criadores de Aves, Conejos, Abejas y Fomento de la Granja, de Gualeguaychú (Entre Ríos), para que como "Premio Ministerio de Agricultura", sean adjudicados en la Exposición de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de plata dorada, al mejor trío de aves de raza Rhode Island Red (*de producción dual, de plata y huevos*);

Una plaqueta de plata dorada, al mejor casal de conejos cuya explotación se aconseje por su calidad de piel y carne.

2.° — Designar al Agrónomo Regional de Gualeguaychú, Ingº. Agrº. don *Javier Condannes, para actuar como Ju*rado en el certamen de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

Alvarado

Aprobando al garrapaticida "Londres" para su empleo en los bañaderos oficiales.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

483. — Visto este expediente (23419-1933), en el que la Dirección de Ganadería, eleva el informe de la Comisión permanente de estudios sobre la garrapata, relativo a los ensayos efectuados con el garrapaticida denominado "Londres", presentado por el señor Bevan R. Chantrill, en representación de la firma The Standardised Desinfectants Co. Ltd. de Londres (Inglaterra), de acuerdo con el reglamento aprobado el 30 de Septiembre de 1932, y

Considerando:

Que la citada Dirección manifiesta que ha sido comprobada la eficacia del mencionado garrapaticida, el cual satisface las condiciones establecidas en el Reglamento antes citado,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Declarar al garrapaticida "Londres", presentado por el señor Bevan *R. Chantrill, en representación de la* firma The Standardised Desinfectants Co. Ltd. de Londres (Inglaterra), de eficacia reconocida para su empleo en los bañaderos oficiales y en los baños exigidos por el Reglamento de Policía Sanitaria de los Animales, siempre que se emplee en la proporción de una parte de *garrapaticida por ciento cincuenta* de agua.

2.° — Expídase a los interesados, por intermedio de la Dirección de Ganadería, el certificado respectivo, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de ensayos, haciendo constar que quedará anulado en todos sus efectos si se *comprobara oficialmente* que ha variado su composición o disminuído el grado de eficacia del específico.

3.° — En las etiquetas y rótulos de los envases, como lo dispone el artículo 16 del citado reglamento, deberá constar el número del certificado de aprobación, la proporción en que el producto deberá emplearse, la cantidad de arsénico (As2 03) en gramos por litro de baño, y demás instrucciones para su uso de acuerdo con el ensayo efectuado.

4.° — Publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

Alvarado

Prorrogando la validez de los certificados oficiales de los garrapaticidas hasta el 30 de Septiembre próximo.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

484. — Visto este expediente (26011-1933), en el que la Dirección de Ganadería, manifiesta la conveniencia de prorrogar la validez de los certificados de aprobación de garrapaticidas cuya eficacia ha sido reconocida oficialmente con anterioridad al 30 de Septiembre de 1932; y atento lo informado por la Comisión Permanente de Estudios sobre la garrapata,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Prorrogar hasta el 30 de Septiembre del corriente año, para la validez de los certificados oficiales de los garrapaticidas aprobados con anterioridad al 30 de Septiembre de 1932.

2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

Alvarado

Aprobando el plan general y reorganización de estudios de la Escuela de Agricultura, Ganadería, e Inrustrias Afines, de Corrientes.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

485. — Visto este expediente (54944-1933), *en el que* el Ingeniero don Luis M. del Carril, en cumplimiento del artículo 2.° del decreto número 20.621, de fecha 22 de Abril último, somete a consideración un proyecto de reorganización y plan general de estudios de la Escuela de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines, de Corrientes,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Aprobar el proyecto de reorganización y plan general de estudios de la Escuela de Agricultura, Ganadería, e Industrias Afines, de Corrientes, preparado por el Ingeniero Luis M. del Carril.

2.° — Pasar este expediente a la Dirección de Administración a fin de que gestione la transferencia de la suma a que se refiere el artículo 3.° del Decreto número 20.621, de 22 de Abril ppdo., para satisfacer los gastos que originará el funcionamiento de la mencionada Escuela.

3.° — Comuníquese y publíquese.

Alvarado

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Sparklets Limited.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

486. — Visto este expediente (10814-1933), en el que la firma Sparklets Limited, propietaria del invento denominada "Aparato para suministro de oxígeno o gases similares contra la asfixia", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — *Autorizar a la Dirección de* Patentes y Marcas a acordar a la firma Sparklets Limited, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Aparato para suministro de oxígeno o gases similares contra la asfixia".

2.° — Publíquese y vuelva a la citada *Dirección, a sus efectos.*

Alvarado

Autorizando a la D. de Tierras celebrar contrato de arrendamiento con los señores Florencio Becerra y Ernesto Calderón, Terr. de La Pampa.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

487. — Expte. 89.575-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que de las informaciones agregadas se desprende que los señores Florencio Becerra y Ernesto Calderón, ocupan con mejoras y haciendas de su propiedad las superficies de 625 hectáreas ubicada en la parte Nord Este de la legua C. lote número 11, el primero y 1.250 hectáreas constituídas por la parte Sud de la legua y lote citados, el segundo, ambas superficies de la Fracción D. Sección XIII del Territorio de La Pampa, por lo cual, y hallándose libres de adjudicación dichas tierras fiscales, puede autorizarse a la Dirección de Tierras para que celebre con los referidos señores, contratos en las condiciones vigentes, debiendo hacer suscribir al señor Ernesto Calderón el cuestionario del Decreto de fecha 27 de Octubre de 1924; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para que celebre con los señores Florencio Becerra y Ernesto Calderón, contrato ad-referéndum, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento *de seiscientas veinticinco hectáreas* ubicadas en la parte Nord Este de la legua C. lote número 11, con el primero y un mil doscientas cincuenta hectáreas constituídas por la parte Sud de la legua y lote citados, con el segundo, ambas superficies de la Fracción D. Sección XIII, del Territorio de La Pampa, debiendo la citada Repartición, antes de extender el que corresponde al señor Calderón, hacerle suscribir el cuestionario del Decreto de 27 de Octubre de 1924.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Alvarado

Autorizando a la D. de Tierras celebrar contrato de arrendamiento con el señor Bautista Fernández, Terr. de La Pampa.

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

488. — Expte. 89.860-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Tierras aconseja conceder a don Bautista Fernández, el arrendamiento de la superficie aproximada de 625 hectáreas, ubicada en las porciones 7 y 46 y parte de las 8 y 45 en la Colonia "General Nicolás Levalle", en el Territorio de La Pampa, por cuanto de los antecedentes agregados a este expediente se comprueba que el nombrado reside en dicha tierra donde ha introducido mejoras y haciendas de su propiedad, y

Considerando:

Que el interesado ha ajustado su situación a las disposiciones del decreto de 27 de Octubre de 1924, no figura *como concesionario de tierras fiscales* y las que solicita se hallan libres de adjudicación, por lo cual, dado su carácter de poblador es procedente autorizar a la referida Repartición para que extienda el respectivo contrato en las condiciones vigentes,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para que celebre con el señor Bautista Fernández, en las condiciones vigentes, para el arrendamiento de la superficie aproximada de seiscientas veinticinco hectáreas, ubicadas en las porciones 7 y 46 y parte de las 8 y 45 en la Colonia "General Nicolás Levalle", en el Territorio de La Pampa, y volver este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

Alvarado

Autorizando contrato de arrendamiento a favor de N. Cisnero, T. de La Pampa

Buenos Aires, Julio 6 de 1933.

489. — Expte. 103860-1931. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Tierras aconseja conceder en arrendamiento al señor Nicanor Cisnero, la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Este de la legua B. lote 10, Fracción D. Sección XIII, en el Territorio de La Pampa, por cuanto de los antecedentes agregados se comprueba que el nombrado reside en la tierra, donde ha in-

troducido mejoras y haciendas de su propiedad;

Que el interesado ha ajustado su pedido a los términos del decreto del 27 de Octubre de 1924, no figura como arrendatario de tierra fiscal y la que solicita se halla libre de adjudicación, por lo cual, dado su carácter de poblador, es procedente autorizar a la Dirección de Tierras para que extienda el respectivo contrato;

Que el referido señor Cisnero se presenta a fs. 18, 22 y 29 solicitando ampliación de arrendamiento hasta la superficie de 2.500 hectáreas, es decir, la mitad Oeste de la legua ya referida, en razón de ser insuficiente de 1.250 hectáreas, que se le ha otorgado en posesión provisoria, a lo cual, podría accederse, si esa Dirección no encuentra inconveniente, teniendo en cuenta para ello la capacidad ganadera del lote y el número de haciendas que el interesado posee,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección de Tierras para que celebre con el señor Nicanor Cisnero, contrato ad-referéndum para el arrendamiento de la superficie aproximada de mil doscientas cincuentas hectáreas, ubicada en la legua B. del lote 10, Fracción D. Sección XIII, en el Territorio de La Pampa. Si esa Dirección no encuentra inconveniente queda autorizada para extender dicho contrato por la superficie de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en las mitades Este y Oeste de la legua, lote, Fracción y Sección citados, teniendo en cuenta para ello el pedido formulado por el nombrado señor, la capacidad ganadera del campo y el número de haciendas que posee.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial y volver este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO e INDUSTRIA

Rsolución N.° 15. —

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

Expte. 66.252-933. — Vista la presentación de la firma: Emilio López Barrios y Alberto Gustavino, inscripta bajo el número 887, solicitando la aprobación de tipo de una balanza de mostrador, automática, marca: "Victory"; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha balanza cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de fecha 27 de Marzo de 1931—

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de balanza de mostrador, automática, marca: "Victory", acoplable a cortadoras de fiambres, a péndulo simple (sentido positivo), y plato de carga que actúa sobre un bastidor de suspensión con carta graduada horizontal a plena capacidad de un kilogramo y graduación mínima de diez gramos; autorizando su uso para transacciones comerciales en el Territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie: M-3016.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Másperos Castro — Julio Mulhall Roca, Encargado Administrativo.

e27 julio N.° 2129 v29 julio.

Resolución N.° 14

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

Expediente 66.026|1933. — Vista la presentación de la firma: Drago Hnos., inscripta bajo el número 5, solicitando la aprobación de tipo de una romana a pilón, y atento a lo informado por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de Marzo de 1931—

Resuelve:

1.° — Apruébase el tipo de romana a pilón de diez kilogramos de capacidad de invensión, a doble brazo de acero a dos kilogramos y de dos a diez kilogramos respectivamente, con graduaciones mínimas de 50 gramos y con pilón separable, registrándose bajo el número de serie R. 1.003.

2.° — El cuerpo del pilón deberá ser cilíndrico - recto, altura igual a diámetro, con gancho de aplicación inseparable del cuerpo; deberá estamparse su peso y marca y llevar el número de identificación del instrumento. En caso que el cuerpo tenga cavidad de ajuste, deberá procederse conforme a la especificación número 4 de pesas.

3.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

4.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.

e25 julio N.° 2107 v27 julio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

Visto este expediente, en el que el Servicio Minero, eleva para su aprobación, la mensura de la mina de azufre "La Betty", compuesta de siete pertenencias, situada en el Territorio Nacional de Los Andes (Distrito de San Antonio de los Cobres), y

CONSIDERANDO:

. . . .

Se dispone:

Art. 1.°). — De conformidad con el artículo 241 del Código de Minería, aprobar la mensura de la mina de azufre "La Betty", formada por siete pertenencias, situada en el Distrito de San Antonio de los Cobres, Territorio Nacional de Los Andes, efectuada por el geodesta, don Aníbal Bertagni.

Art. 2.°). — De acuerdo con el artículo 244 del mismo Código, inscribir las actas de mensura, así como la presente Disposición en el Libro de Pertenencias y expedir a los señores Borzone, Marengo y Cía., copia del Registro correspondiente como título definitivo de propiedad, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código de Minería y Ley 10.273.

Art. 3.°). — Se deja constancia que de acuerdo con el artículo 234 del Código de Minería y la Resolución Ministerial de fecha 17 de Noviembre de 1932, la mina "La Betty", ha quedado desplazada a 305,70 metros al Oeste, en dirección de Aguas Calientes, del punto de arranque solicitado; de manera que el punto de arranque que ha servido para efectuar la mensura de la mina "La Betty", queda a 805,70 metros en dirección AZ 296°36'30" de la cúspide del Cerro Tuzley, como lo indica el croquis a fojas 212.

Se deja asimismo constancia que la pertenencia IV solicitada en forma de rectángulo de 300 metros en dirección Norte, por 200 metros de ancho, colindando con las pertenencias III y V, ha sido ubicada con las mismas medidas y forma al Oeste de las pertenencias VII y III, coincidiendo el esquinero S. E. de la pertenencia IV, con el esquinero S|O. de la pertenencia VII.

Se hace constar expresamente que las modificaciones citadas no perjudican intereses de terceros, están previstas por la ley y fueron efectuadas para ubicar dentro de las pertenencias las labores ejecutadas por los interesados.

Art. 4.°). — De acuerdo al artículo 6.° de la Ley 10.273, fíjase el capital fijo a invertirse, en la suma de $ 3.000 m|n.

Art. 5.°). — Hacer saber a los recurrentes que a la brevedad posible deberán presentar el título de propiedad a las autoridades del Territorio Nacional de Los Andes, donde se halla ubicada la mina, para la anotación del caso.

Art. 6.°). — Publíquese la presente Disposición, envíese a la Dirección General de Tierras, copia del Registro y plano respectivo, tomen nota la Delegación Administrativa y el Servicio Minero; fecho, archívese y, previa reposición de sellos, notifíquese a los interesados.

Tomás M. Ezcurra, director general. — Francisco B. Urtubey, escribano adscripto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 26 de Julio.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	41 3/4	41 5/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,94	6,87
Italia	11	10,89
Suiza	3	2,97
Estados Unidos .	124,80	126,05
Alemania	2,43	2,40 ½
Holanda	1,44 1/16	1,42 5/8

Nuevas Convocatorias

CIRCULO DE LA PRENSA

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos, se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 del corriente, a las 22 horas, en nuestro local social, Corrientes 834, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria y del Balance presentados.

2.° — Elección de nueve vocales, para el período 1933-1935, en reemplazo de los señores Raúl A. Yñarra, Alberto Desimone, Ernesto A. Lombardi, J. Alejandro González Chaves, Fermín Navarro Abreu, Gil Dubinsky, Raúl E. Hernández, Enrique P. Alemán y Ernesto Villers, que cesan en sus funciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos.

3.° — Elección de la Comisión Revisora de Cuentas, para el período 1933-1934, en reemplazo de los señores Bernardino Prieto, Ricardo Berenguer, Juan E. Gleeson y David R. Gunn, que cesan en sus funciones, según el artículo 44 de los Estatutos y D. Alfredo Rabourdín, que falleció.

4.° — Designación de dos socios p[...] firmar el acta.

Miguel A. Fulle, presidente. — Jo[...] Quesada, secretario.

Nota: Siendo ésta la segunda citac[...] la asamblea se realizará co nel núme[...]ro de socios que concurra.

e27 julio N.° 2176 v29 julio

ASOCIACION CANARIA DE SOCORROS MUTU[...]

De la República Argentina

SAN JUAN 780

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el [...]tículo 27 de los estatutos, se convoca[...] los asociados a la Asamblea General [...]dinaria, que tendrá lugar el día 30 de[...] corriente mes, a las 15 horas (3 p. m[...]) en el local de la Asociación Patriótic[...] Española, Bernardo de Irigoyen 672, p[...]ra tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta anterior.

2.° Lectura, discusión y aprobación [...] la Memoria y Balance General del [...] ejercicio económico, terminado el 30 [...] junio último.

3.° Designación de dos y cuatro señ[...]res socios, respectivamente, para firm[...] el acta y verificar el escrutinio.

4.° Elección de los siguientes mie[...]bros titulares para integrar la Comisi[...] Directiva: Presidente. Vicepresiden[...] por un año. Secretario por un año. P[...] secretario. Protesorero, dos vocales [...]tulares, un vocal titular por un año [...] cuatro suplentes que terminan su ma[...]dato.

Elección de tres miembros titulares [...] dos suplentes para constituir la Comisió[...] de Cuentas de acuerdo con lo dispuesto[...] por el artículo 22 de los Estatutos.

Nota: Para tener voz y voto en la[...] Asambleas se requiere fuera de las con[...]diciones que fija el reglamento, estar [...]diciones que fija el reglamento, estar [...] día con la Tesorería. El socio efectivo[...] o mayor que adeude dos mensualidades[...] vencidas no podrá concurrir a las Asam[...]bleas.

Se recomienda la portación del carne[...]

Rafael Jiménez, presidente. — Domin[...]go A. Martín Morales, prosecretario.

Buenos Aires, Julio de 1933.

e27 julio N.° 2172 v29 julio.

HIJOS DEL TRABAJO

San Antonio N.° 814

Se invita a Asamblea General Ordi[...]naria Anual, a los señores socios de la[...] Sociedad Masónica Logia "Hijos del[...] Trabajo", para el día Miércoles 2 de[...] Agosto de 1933, a las 20.30 horas, para[...] tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la M[...]moria del Consejo de Administración d[...] balance general al 30 de Junio de 193[...]

2.° — Elección del nuevo Consejo d[...] Administración, de acuerdo con el ar[...]tículo 10, del Estatuto.

3.° — Designación de dos socios pa[...] refrendar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

El Secretario.

e27 julio N.° 2182 v27 julio.

THE AMERICAN CLUB

of Buenos Aires

Por resolución del Consejo Directiv[...] del The American Club of Buenos Aire[...] y de acuerdo con el artículo VIII de lo[...] Estatutos, convócase a los señores socio[...] a Asamblea General Anual Ordinaria[...] para el día 14 de agosto próximo, a la[...] 18,30 horas, en el local del Club, calle[...] Bartolomé Mitre 530

ORDEN DEL DÍA:

1.° Se pasará lista de los socios asistentes.

2.° Consideración del acta de la última Asamblea.

3.° Consideración del acta de la última Asamblea Anual.

4.° Consideración de la Memoria del Consejo Directivo.

5.° Consideración del Informe del Te[...]sorero.

Consideración de los Informes de omisiones Permanentes.
Consideración de los Informes de omisiones Especiales.
Consideración de asuntos en trá-
Revisión, ratificación y modifica- de los estatutos y reglamentos in- os.
° Consideración de nuevos asuntos.
° Designación de dos accionistas pa- e suscriban el acta.
° Elección del Consejo Directivo.
he American Club of Buenos Aires
Ellis H. Hampton, Presidente.
e27 julio N.° 2128 v1.° agosto.

ARA GREMIAL
DE REPRESENTANTES

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

CONVOCATORIA

acuerdo con lo dispuesto por el ulo 14 de los Estatutos, se convoca s asociados a Asamblea General Or- ria, que tendrá lugar en el local so- calle Alsina 1328, el día 9 de agos- e 1933, a las 15 horas, para tratar guiente:

ORDEN DEL DÍA:

° Lectura y aprobación de la Me- a y Balance del ejercicio terminado 0 de junio de 1933.
° Elección del Presidente por dos , en reemplazo del señor F. Fernán- Pita, que termina su mandato.
° Elección de seis Vocales, por dos , en reemplazo de los señores E. S. ssamo, W. S. Adams (Adams y Cu-), Enrique Pozzone (Meneghini y), Enrique Metzinger (Metzinger y inkel), Guillermo F. Lippold y Vie- Latou, que terminan su mandato, y por un año, en reemplazo del señor Villota (Villota y García Encinar), renunció; y tres Suplentes por dos , en reemplazo de los señores Anto- Mussi (A. Mussi y Cía.), L. Deba- (Dabezies y Merguac), y Tomás Te- a (Tejada Hnos.), que terminan su ndato.
° Designación de dos socios presentes a aprobar y firmar el acta de la amblea.

Fernández Pita, Presidente. — Gildo gio, Secretario.
e27 julio N.° 2122 v27 julio.

Convocatorias Rectificadas

"LA PREVISORA"

Compañía Argentina de Seguros.

De acuerdo con los artículos 20 y 24, los estatutos y 351 del Código de Co- cio, se convoca a los señores Accio- as a la Asamblea General Extraordi- a que ha de celebrarse en la sede al de la Compañía, calle San Mar- N.° 274, el día once (11) de Agosto ximo, a las dieciséis (16) horas, para ar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Reducción del Capital y de la erva Legal, para amortizar el saldo Ganancias y Pérdidas y constituir a reserva para operaciones de Ejer- os futuros.
2.° — Autorización al Directorio pa- reintegrar el Capital mediante nueva cripción de acciones.
3.° — Reforma del artículo tercero los Estatutos, para adaptarlo a la re- lución de los puntos primero y segun- de esta convocatoria.
4.° — Autorización al Presidente del rectorio para gestionar ante la Ins- cción de Justicia, la aprobación de las ormas y con facultad para aceptar modificaciones que la Inspección le giera; y
5.° — Designación de dos accionistas ra firmar el acta.

Al efecto, los señores accionistas de- erán depositar sus acciones en las ofi- nas de la Compañía y obtener las spectivas boletas de asistencia, hasta s días antes del arriba fijado para celebración de la Asamblea.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933. — spar Cornille, director general.
e-24 julio N.° 2048 v-9 agosto.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Nicolasa Báez de Espíndola**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Carlos Nicanor Espíndola.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Laura Rivero de Monguillot**, en su carácter de madre del ex jubilado, don *Manuel Ricardo Monguillot*.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Erminda Landi de Vaccari**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Ermenegildo Vaccari.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Stanich de Krajacich**, en su carácter de viuda del ex Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Mateo Krajacich.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Luicia Basterrica de Hernández**, por sí y sus hijos menores, **Osvaldo Basilio y Nelly Noemí Hernández**, en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Basilio Hernández.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Antonia Margarita Llabrés** y doña **María Haydée Llabrés**, en su carácter de hijas del ex Empleado de la Facultad de Agronomía, don Salvador Llabrés.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Joaquina Loureiro de Ramos**, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Pedro Ramos.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Elisa Cisneros**, por los menores **José Arturo y Héctor Patricio Ravaynera**, en su carácter de hijos del ex Intendente de la Universidad Nacional de La Plata, don José Ravaynera.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Valentina Gutiérrez Presmades de López, doña Severiana Carolina** y doña **Eulalia Amparo López**, en su carácter de viuda e hijas del ex Empleado de la Prefectura General Marítima, don Antonio López Hidalgo.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Mercedes Vallejos de Duarte**, por sí y su hija menor, **Leonor Duarte**, en su carácter de viuda e hija del ex Ayudante de 5.ª, Marinero de 1.ª, don Alberto Duarte.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don **Armando Montalbetti**, en representación de sus pupilas, doña **María Esther** y doña **Clelia Clorina Montalbetti**, en su carácter de hijas del ex Empleado de la Aduana de la Capital, don Santiago Inocencio Montalbetti.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Carmen Carrizo de Mayorga** y doña **Rosa Lidia Mayorga**, en su carácter de viuda e hija del ex Empleado de los Ferrocarriles del Estado, don Celedonio Mayorga.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Florinda Fernández de Figueredo, por sí y sus hijos menores, Matilde y Juan Carlos Figueredo**, en su carácter de viuda e hijos del ex Agente de la Policía de la Capital, don Aníbal Figueredo.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Guilerma Moyano de Jacob**, por sí y su hijo menor, **Norberto Emilio Jacob**, en su carácter de viuda e hijo del ex Empleado de la Sub - Prefectura del Paraná, don José Norberto Jacob.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Asunción Montero de Martínez**, por sí y sus hijos menores, **Luis y Roberto Martínez**, en su carácter de viuda e hijos del ex Cabo de la Policía de la Capital, don José Martínez.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Justa Mansilla de Luna**, por sí y su hijo menor, **José Isidro Luna**, en su carácter de viuda e hijo del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don José A. Luna.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Antonia Venera Novello de Pagano**, por sí y sus hijos menores, **Haydée María Teresa y Enrique Luis**, en su carácter de viuda e hijos del ex Jefe de Contabilidad de la Dirección General de Irrigación, don Enrique Pagano.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, **doña Elena Zeballos de Ramírez y doña Teresa Antonia Ramírez**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Vicente Ramírez.

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.
El prosecretario
v-29 julio

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Leticia Bravo**, por sí y sus hermanos menores, **José Carlos Antonio, Luis Esmeraldo Roberto y Pedro Héctor Bravo** y por cuenta propia, doña **Lidia Petrona, Clara Esther, Mercedes Haydée y Angélica Bernarda Bravo**, en su carácter de hijos legítimos del ex Profesor del Colegio Nacional de Bragado, don José Tomás Bravo.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.
El Prosecretario
v-29 julio

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 1

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.